No. Expediente: 2104-1PO3-08

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de las Leyes de Fiscalización Superior de la Federación, Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, así como del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
2. Tema de la Iniciativa.	
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Antonio Ortega Martínez.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político a que pertenece	PRD.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	02 de diciembre de 2008.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	02 de diciembre de 2008.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Función Pública, de Hacienda y Crédito Público y del Distrito Federal.

II.- SINÓPSIS

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: XXIV y XXX, en relación con el artículo 79, para la Ley de Fiscalización Superior de la Federación; XXX, en correlación con la fracción IV del artículo 74, por lo que hace a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; XXX, en concordancia con el párrafo segundo, del artículo 70, relativa a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; XXIX-H, por lo que hace a la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa; XXX, en concordancia con el párrafo segundo del artículo 70, por lo que hace al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y XXX, en relación con la fracción II del apartado A, del artículo 122, en materia del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se busca reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllos párrafos, fracciones, incisos y numerales cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN	**Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos** **Artículo Primero.** Se **reforman**: las fracciones IV a VIII y XI a XIII del artículo 2; 3; 4; 5; 6; incisos c) y d) del 7; 8; 9; primer párrafo del 12; las fracciones III y VI a la IX del 14; las fracciones I, II, IV al IX, segundo párrafo de la fracción X, XI, XIII al XV, XVIII, XX y XXI del 16; 20 al 22; 24; 27 al 30; primer párrafo del 31 y sus incisos a), b), d) y f); 32; 33 al 37; inciso a) del 38; 39; 40; 42; primer párrafo del 45 y su fracción I; las fracciones I y II del 46; primer párrafo del 48; 50; 51; 52; primer párrafo de la fracción I, primer párrafo de la fracción II y III del 53; 54; 57 al 59; primer párrafo y las fracciones I a III del 60; 61; 66; las fracciones I a III, VIII, IX, XI a XIV del 67; 68; segundo párrafo del 72; las fracciones I, IV a VI, VIII, IX, XI, XIII al XIX, y último párrafo del 74; 75; primer párrafo, fracciones II, IV, V, VII a XI, del 77; fracciones II, V, VI y VII del 78; primer párrafo y fracción II del 80; primer párrafo, fracción VI y VII del 81; 82; primer párrafo del 85; 86; 88; segundo párrafo del 89; 90; 91; fracciones I a IV y VI al VII del 92; primer párrafo del 94; fracciones I al V del 95; segundo párrafo del 96. Se **adicionan**: los párrafos segundo y tercero al artículo 3; un segundo párrafo al 6; el 6 Bis; el

	incisos e) al 7; el 13 Bis; la fracción X al 14; segundo párrafo de la fracción IX, tercer párrafo de la fracción X, segundo párrafo de la fracción XIV, segundo y tercer párrafos de la fracción XV, segundo párrafo de la fracción XXI y XXII al XXVII al 16; 16 Bis; segundo párrafo al 30: los incisos g), h) e i) y un último párrafo al 31; 32 Bis; 32 Ter; 32 Quáter; tercer y cuarto párrafo al 33; segundo y tercer párrafo al 36; segundo párrafo al 37; segundo párrafo al 51; segundo al cuarto párrafos al 52; las fracciones IV a VI al 53; 53 Bis; 53 Ter; 53 Quáter; 53 Quinquies; 53 Sexies; 53 Septies; segundo párrafo al 57; segundo párrafo al 58; la fracción IV del 60; 60 Bis; segundo párrafo al 66; la fracción IX Bis, XV al XVIII al 67; 67 Bis; 67 Ter; 72 Bis; segundo párrafo de la fracción VI y XIX Bis al 74; la fracción VI Bis al 77; las fracciones I Bis y II. Bis 1, VIII a X al 78; 80 Bis; 80 Ter; la fracción VIII al 81; 82 Bis; 82 Ter; las fracciones I a IV del 85; segundo párrafo al 86; 91 Bis; 92 Bis; 92 Ter; 92 Quáter; segundo párrafo del 93; 93 Bis; 93 Ter; 93 Quáter; segundo párrafo del 94, fracciones VI al IX del 95; **y** se **derogan**: las fracciones IX y X del artículo 2; el segundo párrafo del 8; el artículo 10; 11, la fracción V del 14; la fracción III del 16; 17 al 19; el último párrafo del 31; segundo y tercer párrafos de la fracción I y del segundo al cuarto párrafo de la fracción II del 53; las fracciones VI y IX y último párrafo del 92 de la **Ley de Fiscalización Superior de la Federación,** para quedar como sigue:
TITULO PRIMERO **Disposiciones Generales** **Capítulo Unico**	
Artículo 2.- Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:	**Artículo 2.** …

I. a **III.** …	**I.** a **III.** …
IV. Comisión: La Comisión de Vigilancia de la Cámara *encargada de la coordinación y evaluación del desempeño de la Auditoría Superior de la Federación;*	**IV.** Comisión: La Comisión de Vigilancia **de la Auditoría Superior de la Federación** de la Cámara de **Diputados del Congreso de la Unión**;
V. *Entes* públicos *federales*: Los organismos públicos constitucionalmente autónomos *para el desempeño de sus funciones sustantivas, y las demás personas* de derecho público de carácter federal *autónomas* por disposición legal, así como los órganos jurisdiccionales que *determinen* las leyes;	**V. Organismos** públicos **autónomos:** Los organismos públicos constitucionalmente autónomos, **los organismos** de derecho público de carácter federal **autónomos** por disposición legal; así como los órganos jurisdiccionales que **no formen parte del Poder Judicial de la Federación y que establezcan** las leyes;
VI. Entidades fiscalizadas: Los Poderes de la Unión, los *entes* públicos *federales*, las entidades federativas y municipios que ejerzan recursos públicos federales; los mandatarios, fiduciarios o cualquier otra figura análoga, así como *el mandato* o *fideicomiso público* o *privado que administren*, cuando hayan recibido por cualquier título, recursos públicos federales y, en general, cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada que haya recaudado, administrado, manejado o ejercido recursos públicos federales;	**VI**. Entidades fiscalizadas: Los Poderes de la Unión, los **organismos** públicos **autónomos**, **las representaciones diplomáticas,** las entidades federativas, municipios y **los órganos político-administrativo demarcaciones territoriales del Distrito Federal,** que **administren o** ejerzan recursos públicos federales; **de igual forma,** los **mandantes,** mandatarios, **fideicomitentes,** fiduciarios, **fideicomisarios** o cualquier otra figura **jurídica** análoga, así como **los mandatos, fondos** o **fideicomisos públicos** o **privados** cuando hayan recibido por cualquier título, recursos públicos federales, **no obstante que no sean considerados entidades paraestatales por la ley de la materia y aun cuando pertenezcan al sector privado o social** y, en general, cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, que haya captado, recaudado, administrado, manejado o ejercido recursos públicos federales, **incluidas aquellas personas morales de derecho privado que tengan autorización para expedir recibos deducibles de impuestos por donaciones destinadas para el cumplimiento de sus fines;**
	VII. Gestión financiera **y operativa**: **Las acciones que las entidades**

VII. Gestión financiera: *La actividad de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales, respecto de* la administración, manejo, custodia y aplicación de los *ingresos*, egresos, fondos y *en general, de los recursos públicos que éstos utilicen para la ejecución de los objetivos contenidos en los programas federales aprobados, en el periodo que corresponde a una Cuenta Pública, sujeta a la revisión posterior de la Cámara, a través de la Auditoría Superior de la Federación, a fin de verificar que dicha gestión se ajusta a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, así como el cumplimiento de los programas señalados;*	**fiscalizadas realizan para la captación y recaudación de recursos conforme a la Ley de Ingresos de la Federación y demás disposiciones legales aplicables; así como** la administración, manejo, custodia, **ejercicio** y aplicación de los egresos, fondos y **todos aquellos** recursos **de la hacienda pública federal, establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación y demás ordenamientos aplicables. Independientemente de lo anterior, también comprende su desempeño en el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas federales mediante la aplicación de recursos humanos, materiales y financieros, durante un ejercicio fiscal determinado;**
VIII. Cuenta Pública: El informe que los Poderes de la Unión y los *entes* públicos *federales* rinden de manera consolidada a través del Ejecutivo *F*ederal, a la Cámara sobre su gestión financiera, *a efecto* de comprobar que la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos federales durante *un* ejercicio fiscal comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre de cada año, se ejercieron en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables, conforme a los criterios y con base en los programas aprobados;	**VIII.** Cuenta Pública: El informe que los Poderes de la Unión y los **organismos** públicos **autónomos** rinden de manera consolidada**,** a través del Ejecutivo **f**ederal, a la Cámara, **que debe contener la información y los resultados** sobre **el ejercicio de** su gestión financiera **y operativa, para** comprobar que la **captación,** recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos federales**; el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas federales establecidos en el presupuesto** durante **el** ejercicio fiscal comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre de cada año, se ejercieron **y cumplieron** en los términos de las disposiciones legales**, reglamentarias** y administrativas aplicables, conforme a los criterios y con base en los programas aprobados;
IX. *Informe de avance de Gestión Financiera: El Informe, que como parte integrante de la Cuenta Pública, rinden los Poderes de la Unión y los entes públicos federales de manera consolidada a través del Ejecutivo Federal, a la Cámara sobre los avances físicos y*	**IX. Derogada;**

financieros de los programas federales aprobados, a fin de que la Auditoría Superior de la Federación fiscalice en forma posterior a la conclusión de los procesos correspondientes, los ingresos y egresos; el manejo, la custodia y la aplicación de sus fondos y recursos, así como el grado de cumplimiento de los objetivos contenidos en dichos programas;	
X. *Proceso concluido: Aquél que los Poderes de la Unión y entes públicos federales reporten como tal, en el informe de Avance de Gestión Financiera, con base en los Informes de gasto devengado conforme a la estructura programática autorizada;*	**X. Derogada;**
XI. Fiscalización superior: Facultad ejercida por la Auditoría Superior de la Federación, para la revisión de la Cuenta Pública, *incluyendo el Informe de Avance de Gestión Financiera, a cargo de la Cámara;*	**XI.** Fiscalización **S**uperior: Facultad ejercida por la Auditoría Superior de la Federación para la revisión de la Cuenta Pública;
XII. Programas: Los contenidos en los presupuestos aprobados a los que se *sujeta la* gestión o actividad de *los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales*, y	**XII.** Programas: Los contenidos en los presupuestos aprobados a los que se **sujetan las funciones,** gestión, **operación** o actividad de **las entidades fiscalizadas**, y
XIII. Servidores públicos: Los que se consideran como tales en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.	**XIII.** Servidores públicos: Los que se consideran como tales en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley Federal de Responsabilidades **Administrativas** de los Servidores Públicos.
Artículo 3.- La revisión de la Cuenta Pública, está a cargo de la Cámara, la cual se apoya para tales efectos, en la Auditoría Superior de la Federación, misma que tiene a su cargo la fiscalización superior de la propia Cuenta Pública y goza de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y	**Artículo 3.** La revisión **y dictamen** de la Cuenta Pública **se realizará de conformidad con los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad, tal y como ordena el artículo 79 Constitucional y conforme a lo establecido en esta Ley, la que** está a cargo de la Cámara, la cual se apoya para

resoluciones, *de conformidad con lo establecido en esta Ley.*	tales efectos en la Auditoría Superior de la Federación, misma que tiene a su cargo la fiscalización superior de la propia Cuenta Pública y goza de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones.
No tiene correlativo	**La Cámara concluirá la revisión de la Cuenta Pública con la discusión y aprobación del dictamen de la Cuenta Pública y la promulgación del decreto a más tardar el 30 de septiembre del año siguiente al de su presentación, tomando en cuenta para su elaboración el informe del resultado presentado por la Auditoría Superior de la Federación y el análisis respectivo que presente la Comisión.** **Las "observaciones", "recomendaciones" y "acciones" promovidas por la Auditoría Superior de la Federación, seguirán su curso en los términos de las disposiciones aplicables.**
Artículo 4.- Son sujetos de fiscalización superior, los Poderes de la Unión, los entes públicos *federales* y las demás entidades fiscalizadas.	**Artículo 4.** Son sujetos de fiscalización superior, los Poderes de la Unión, los **organismos** públicos **autónomos** y las demás entidades fiscalizadas.
Artículo 5.- La fiscalización superior que *realice* la Auditoría Superior de la Federación se ejerce de manera posterior a la gestión financiera, tiene carácter externo y por lo tanto se lleva a cabo de manera independiente y autónoma de cualquier otra forma de control o fiscalización interna *de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales.*	**Artículo 5.** La fiscalización superior que **realiza** la Auditoría Superior de la Federación se ejerce **en cada ejercicio** de manera posterior a la gestión financiera **y operativa** y **sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas federales;** tiene carácter externo y por lo tanto se lleva a cabo de manera independiente y autónoma de cualquier otra forma de control o fiscalización interna de **las entidades fiscalizadas.**
Artículo 6.- A falta de disposición expresa en la ley, se aplicarán en	**Artículo 6.** A falta de disposición expresa en la ley, se aplicarán en forma supletoria y en lo conducente, la Ley Federal de Presupuesto **y**

forma supletoria y en lo conducente, la Ley de Presupuesto, *Contabilidad y Gasto Público Federal;* el Código Fiscal de la Federación; la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como las disposiciones relativas del Derecho Común, substantivo y procesal.	**Responsabilidad Hacendaria; la Ley de Ingresos de la Federación;** el Código Fiscal de la Federación; el **Código Federal de Procedimientos Civiles;** la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; la Ley Federal de Responsabilidades **Administrativas** de los Servidores Públicos, **y el Presupuesto de Egresos de la Federación,** así como las disposiciones relativas del Derecho Común **Federal,** sustantivo y procesal. **La Auditoría Superior de la Federación interpretará las disposiciones de esta Ley para el cumplimiento de sus atribuciones y para efectos administrativos.** **Artículo 6 Bis. Los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, de los municipios, y las personas físicas o morales, públicas o privadas, que capten, recauden, administren, manejen, ejerzan y custodien recursos públicos federales, deberán atender los requerimientos que les formule la Auditoría Superior de la Federación, durante el desarrollo de las auditorías y el seguimiento de las "acciones" que emita, dentro de los plazos establecidos en esta Ley.** **Cuando no se establezca plazo, la Auditoría Superior de la Federación podrá fijarlo y no será inferior a dos días hábiles ni mayor a siete días hábiles contados a partir de la fecha de recibo del requerimiento respectivo.** **Cuando los servidores públicos de las entidades fiscalizadas o los particulares no atiendan en sus términos los requerimientos a que se refiere este artículo, los Directores Generales de las Unidades Administrativas Auditoras de la Auditoría Superior de**
No tiene correlativo	

No tiene correlativo	**la Federación, después de escuchar a los responsables, les impondrán una multa mínima de mil a una máxima de dos mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. La reincidencia se sancionará con una multa del doble de la ya impuesta, sin perjuicio de que se deba atender el requerimiento respectivo. En caso de que no se cumpla con el requerimiento formulado, total o parcialmente, se continuarán aplicando multas por el doble de la inicial por cada requerimiento incumplido hasta que sea entregada la información.** **También se aplicarán las multas previstas en este artículo a los terceros que hubieran contratado obra pública, bienes o servicios mediante cualquier título legal con las entidades fiscalizadas, cuando no entreguen la documentación e información que les requiera la Auditoría Superior de la Federación.** **Las Direcciones Generales de las Unidades Administrativas Auditoras de la Auditoría Superior de la Federación podrán condonar las multas a que se refiere este artículo, cuando el incumplimiento por parte de los servidores públicos o particulares derive de causas ajenas.** **La Auditoría Superior de la Federación enviará a la Tesorería de la Federación las multas que imponga para que haga efectivo su cobro en términos de ley. En caso de que no se paguen dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, la Tesorería de la Federación ordenará se aplique el procedimiento administrativo de ejecución, para obtener su pago.** **La Tesorería de la Federación informará mensualmente a la Auditoría Superior de la Federación del cobro de multas que**

	realice conforme al presente artículo. **Las multas establecidas en esta ley tendrán el carácter de créditos fiscales y se fijarán en cantidad líquida.**
TITULO SEGUNDO **De la Cuenta Pública, su Revisión y Fiscalización Superior** **Capítulo I** **De la Cuenta Pública**	
Artículo 7.- Para los efectos de esta Ley, la Cuenta Pública estará constituida por: **a)** y **b)** … **c)** Los efectos o consecuencias de las mismas operaciones y de otras cuentas en el activo y pasivo totales de la Hacienda Pública Federal y en su patrimonio neto, incluyendo el origen y aplicación de los recursos, *y* **d)** El resultado de las operaciones de *los Poderes de la Unión y entes públicos federales*, además de los estados detallados de la *D*euda *P*ública *F*ederal.	**Artículo 7.** … **a)** y **b)** … **c)** Los efectos o consecuencias de las mismas operaciones y de otras cuentas en el activo y pasivo totales de la Hacienda Pública Federal y en su patrimonio neto, incluyendo el origen y aplicación de los recursos; **d)** El resultado de las operaciones de **las entidades fiscalizadas,** además de los estados detallados de la **d**euda **p**ública **f**ederal, **y** **e) El análisis de los indicadores de desempeño establecidos en el ejercicio que permitan verificar los resultados alcanzados, divididos en estratégicos, de gestión y de servicios, explicando con**
No tiene correlativo	

	amplitud, en su caso, los motivos de su variación. **Los indicadores estratégicos medirán el cumplimiento de los objetivos sustantivos y las metas previstas en las disposiciones jurídicas, programas o en las políticas públicas a cargo de las entidades fiscalizadas; los de gestión medirán los procesos realizados por las entidades fiscalizadas para alcanzar el cumplimiento de sus objetivos sustantivos y metas, y los de servicio medirán la calidad y oportunidad con que se generan los bienes o servicios que las entidades fiscalizadas elaboran o prestan, así como el nivel de satisfacción de los ciudadanos que obtienen los bienes o reciben los servicios.**
No tiene correlativo	
Artículo 8.- La Cuenta Pública del año anterior deberá ser presentada por el Ejecutivo Federal *a* la Cámara, y en sus recesos, si es el caso, a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, *dentro de los diez primeros días del mes de junio.* Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la Cuenta Pública, cuando medie solicitud del Ejecutivo suficientemente justificada a juicio de la Cámara o de la Comisión Permanente, debiendo comparecer en todo caso el Secretario del despacho correspondiente a informar de las razones que lo motiven. En ningún caso la prórroga excederá de *cuarenta y cinco* días naturales.	**Artículo 8.** La Cuenta Pública del año anterior deberá ser presentada por el Ejecutivo federal a **la Mesa Directiva de** la Cámara, y en sus recesos, si es el caso, a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, **a más tardar el treinta de abril del año siguiente.** Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la Cuenta Pública, cuando medie solicitud del Ejecutivo **federal** suficientemente justificada a juicio de la Cámara o de la Comisión Permanente, debiendo comparecer en todo caso el Secretario del despacho correspondiente a informar de las razones que lo motiven. En ningún caso la prórroga excederá de **treinta** días naturales; e**n tal supuesto, la Auditoría Superior de la Federación tendrá el mismo tiempo adicional para presentar el Informe del Resultado de la Revisión de la Cuenta Pública.**
Asimismo, los Poderes de la Unión y los entes públicos federales rendirán a la Auditoría Superior de la Federación, a más tardar el 31 de agosto del año en que se ejerza el presupuesto respectivo, el Informe de Avance de Gestión Financiera sobre los resultados físicos	**Derogado.**

y financieros de los programas a su cargo, por el periodo comprendido del 1o. de enero al 30 de junio del ejercicio fiscal en curso. Dicho informe será consolidado y remitido por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	
Artículo 9.- A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior, *los Poderes de la Unión y los entes públicos federales harán llegar con la debida anticipación al Ejecutivo Federal*, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la información que dicha dependencia les solicite.	**Artículo 9.** A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior, **las entidades fiscalizadas harán llegar con la debida anticipación al Ejecutivo federal,** por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la información que dicha dependencia les solicite.
Artículo 10.- *La Cuenta Pública que se rinda a la Cámara deberá consolidar la información del Informe de Avance de Gestión Financiera, así como la correspondiente al segundo semestre del año que corresponda.*	**Artículo 10. Derogado.**
Artículo 11.- *El contenido del Informe de Avance de Gestión Financiera se referirá a los programas a cargo de los Poderes de la Unión y los entes públicos federales, para conocer el grado de cumplimiento de los objetivos, metas y satisfacción de necesidades en ellos proyectados y contendrá:*	**Artículo 11. Derogado.**
I. *El flujo contable de ingresos y egresos al 30 de junio del año en que se ejerza el presupuesto;*	
II. *El avance del cumplimiento de los programas con base en los indicadores estratégicos aprobados en el presupuesto, y*	
III. *Los procesos concluidos.*	
Artículo 12.- La Auditoría Superior de la Federación y la Secretaría	**Artículo 12.** La Auditoría Superior de la Federación y la Secretaría

de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus respectivas competencias, considerando las propuestas que formulen *los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales*, expedirán las bases y normas para la baja de documentos justificatorios y comprobatorios para efecto de destrucción, guarda o custodia de los que deban conservarse, microfilmarse o procesarse electrónicamente, sujetándose a las disposiciones legales establecidas en la materia. …	de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus respectivas competencias, considerando las propuestas que formulen las **entidades fiscalizadas,** expedirán las bases y normas para la baja de documentos justificatorios y comprobatorios para efecto de destrucción, guarda o custodia de los que deban conservarse, microfilmarse o procesarse electrónicamente, sujetándose a las disposiciones legales establecidas en la materia. …
No tiene correlativo	**Artículo 13 Bis. La Auditoría Superior de la Federación procederá a la destrucción de la documentación pública y confidencial derivada de la revisión de la cuenta pública que obre en sus archivos después de diez años.** **Los Auditores Especiales, los Titulares de Unidad, los Coordinadores, los Directores Generales y sus homólogos, en el ámbito de su competencia, podrán determinar la destrucción de la documentación que obre en sus archivos después de 10 años, siempre y cuando ésta se haya microfilmado, digitalizado, escaneado o respaldado por algún otro medio.** **Lo señalado en el párrafo anterior solamente se podrá dar en caso de que la información sea pública, confidencial o hayan transcurrido 2 años a partir de que dejó de ser reservada.** **La documentación de naturaleza diversa a la relacionada con la revisión de la Cuenta Pública, podrá destruirse después de 5 años, siempre que ésta no afecte el reconocimiento de los**

	derechos de los trabajadores al servicio de la Auditoría Superior de la Federación.
Capítulo II **De la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública**	
Artículo 14.- La revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública tienen por objeto determinar:	**Artículo 14.** …
I. y **II.** …	**I.** a **II.** …
III. El desempeño, eficiencia, eficacia y economía, en el cumplimiento de los programas con base en los indicadores aprobados en el *p*resupuesto;	**III.** El desempeño, eficiencia, eficacia, economía y **honradez,** en el cumplimiento de **los objetivos y metas contenidos en** los programas **federales, así como en las disposiciones jurídicas, con apoyo, en su caso, en** los indicadores **de desempeño** aprobados en el **decreto de P**resupuesto **de Egresos de la Federación y su relación con el Plan Nacional de Desarrollo, los planes sectoriales, los planes regionales, los programas operativos anuales, los programas de las entidades fiscalizadas, entre otros;**
IV. …	**IV.** …
V. *En forma posterior a la conclusión de los procesos correspondientes, el resultado de la gestión financiera de los Poderes de la Unión y los entes públicos federales;*	**V. Derogada;**
VI. Si en la gestión financiera se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios,	**VI.** Si en la gestión financiera **y operativa** se cumple con las leyes, decretos, reglamentos, **circulares** y demás disposiciones **jurídicas** aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública,

obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos y recursos materiales;	adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos y recursos materiales;
VII. Si la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos federales, y si los actos, contratos, convenios, concesiones *u* operaciones que las entidades fiscalizadas celebren o realicen, se ajustan a la legalidad, y si no han causado daños o perjuicios en contra del Estado en su *H*acienda *P*ública *F*ederal o *al* patrimonio de los *entes* públicos *federales*;	**VII.** Si la **captación,** recaudación, administración, **custodia,** manejo, **ejercicio** y aplicación de recursos federales; si los actos, contratos, convenios, **mandatos, fondos, fideicomisos,** concesiones, **permisos, licencias, autorizaciones, prestación de servicios públicos,** operaciones **o cualquier acto** que las entidades fiscalizadas **expidan,** celebren o realicen, se ajustan a la legalidad, y si no han causado daños o perjuicios, **o ambos,** en contra del Estado en su **h**acienda **p**ública **f**ederal o **del** patrimonio de los **organismos** públicos **autónomos, o bien, afectado derechos de particulares;**
VIII. Las responsabilidades a que haya lugar, *y*	**VIII.** Las responsabilidades a que haya lugar;
IX. La imposición de las sanciones resarcitorias correspondientes en los términos de esta *L*ey.	**IX.** La imposición de **multas y** sanciones resarcitorias correspondientes en los términos de esta **l**ey, **y**
No tiene correlativo	**X. Las observaciones y, en su caso, las acciones promovidas que podrán consistir en "recomendaciones", "recomendaciones al desempeño", "Solicitudes de aclaración", "Pliegos de observaciones", "Promociones de intervención de la instancia de control", "Promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal", "Promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria", "Denuncias de hechos" y "Denuncias de juicio político"; así como otras acciones que se deriven,** en los términos de esta Ley.
Artículo 16.- Para la revisión y fiscalización superior de la Cuenta	**Artículo 16.** …

Pública, la Auditoría Superior de la Federación tendrá las atribuciones siguientes:	
I. Establecer los criterios para las auditorías, procedimientos, métodos y sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública *y del Informe de Avance de Gestión Financiera*, verificando que *ambos sean presentados*, en los términos de esta Ley y de conformidad con los principios de contabilidad aplicables al Sector Público;	**I.** Establecer los **lineamientos técnicos y** criterios para las auditorías **y su seguimiento,** procedimientos, **investigaciones, encuestas,** métodos y sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública, verificando que **sea presentada** en los términos de esta Ley y de conformidad con los principios de contabilidad aplicables al Sector Público, **observando los principios señalados en el artículo 3 de esta ley;**
II. *Establecer las* normas, procedimientos, métodos y sistemas de contabilidad y de archivo, de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y *del* gasto *público*, así como todos aquellos elementos que *permitan* la práctica idónea de las auditorías *y revisiones, de conformidad con* las propuestas que formulen *los Poderes de la Unión y los entes públicos federales y* las características propias de su operación;	**II. Proponer, en su caso, a las entidades fiscalizadas, según corresponda, las modificaciones a los principios,** normas, procedimientos, métodos y sistemas de **registro** y contabilidad; **el contenido de la Cuenta Pública; las disposiciones para el** archivo, **guarda y custodia** de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso, gasto **y deuda pública;** así como todos aquellos elementos que **posibiliten la adecuada rendición de cuentas y** la práctica idónea de las auditorías, **tomando en consideración** las propuestas que formulen **las entidades fiscalizadas, derivadas de** las características propias de su operación;
III. *Evaluar el Informe de Avance de Gestión Financiera respecto de los avances físico y financiero de los programas autorizados y sobre procesos concluidos;*	**III. Derogada;**
IV. Evaluar el cumplimiento final de los objetivos y metas *fijadas* en los programas federales, *conforme a los indicadores estratégicos aprobados en el presupuesto*, a efecto de verificar el desempeño de los mismos *y la legalidad en el uso* de *los* recursos públicos;	**IV.** Evaluar**, mediante la práctica de auditorías de desempeño,** el cumplimiento final de los objetivos y metas **fijados** en los programas federales, **tomando en cuenta** los indicadores estratégicos, **de gestión y de servicios, el Plan Nacional de Desarrollo, los planes sectoriales, los planes regionales, los programas operativos**

	anuales, los programas de las entidades fiscalizadas, entre otros, a efecto de verificar el desempeño de los mismos **y, en su caso, el uso** de recursos públicos **federales conforme a las disposiciones legales;**
V. Verificar que las entidades fiscalizadas que hubieren recaudado, manejado, administrado o ejercido recursos públicos, lo hayan realizado conforme a los programas aprobados y montos autorizados, así como, en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes, además con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;	**V.** Verificar que las entidades fiscalizadas que hubieren **captado,** recaudado, **custodiado,** manejado, administrado, **aplicado** o ejercido recursos públicos, lo hayan realizado conforme a los programas aprobados y montos autorizados, así como en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes; además, con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;
VI. Verificar que las operaciones que realicen *los Poderes de la Unión y los entes públicos federales* sean acordes con la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación y se efectúen con apego a las disposiciones respectivas del Código Fiscal de la Federación y leyes fiscales sustantivas; las leyes General de Deuda Pública; de Presupuesto, *Contabilidad y Gasto Público Federal;* orgánicas del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de la Administración Pública Federal, del Poder Judicial de la Federación y demás disposiciones legales y administrativas aplicables a estas materias;	**VI.** Verificar que las operaciones que realicen las **entidades fiscalizadas** sean acordes con la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación y se efectúen con apego a las disposiciones respectivas del Código Fiscal de la Federación y leyes fiscales sustantivas; las leyes General de Deuda Pública, **Federal** de Presupuesto **y Responsabilidad Hacendaria**; orgánicas del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de la Administración Pública Federal, del Poder Judicial de la Federación y demás disposiciones legales, **reglamentarias** y administrativas aplicables a estas materias;
VII. Verificar obras, bienes adquiridos y servicios contratados, para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a *los Poderes de la Unión y entes públicos federales* se han aplicado legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los programas aprobados;	**VII.** Verificar obras, bienes adquiridos y servicios contratados, para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a **las entidades fiscalizadas** se han aplicado legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los programas aprobados;

VIII. *Solicitar*, en su caso, a los auditores externos *copias* de los informes *o* dictámenes de las auditorías *y revisiones* por ellos practicadas; **IX.** Requerir, en su caso, a terceros que hubieran contratado, bienes o servicios mediante cualquier título legal *con los Poderes de la Unión y entes públicos federales* y, en general, a cualquier entidad o persona pública o privada que haya ejercido recursos públicos, la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria de la Cuenta Pública a efecto de realizar las compulsas correspondientes;	**VIII. Requerir,** en su caso, a los auditores externos, copia de **todos** los informes **y** dictámenes de las auditorías por ellos practicadas **a las entidades fiscalizadas;** **IX.** Requerir, en su caso, a terceros que hubieran contratado **con las entidades fiscalizadas obra pública,** bienes o servicios mediante cualquier título legal y, en general, a cualquier entidad o persona **física o moral,** pública o privada, que haya ejercido recursos públicos, la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria de la Cuenta Pública**,** a efecto de realizar las compulsas correspondientes; **El plazo para la entrega de documentación e información a que se refiere el primer párrafo de ésta fracción, será de un mínimo de dos días a un máximo de diez días hábiles;**
No tiene correlativo	
X. … La Auditoría Superior de la Federación sólo tendrá acceso a la información que las disposiciones legales consideren como de carácter reservado o que deba mantenerse en secreto, cuando esté relacionada con la recaudación, administración, manejo, custodia *y* aplicación de los ingresos y egresos federales, *y tendrá la obligación de* mantener la misma reserva o secrecía *hasta en tanto no se derive de su revisión el fincamiento de responsabilidades o el señalamiento de las observaciones que correspondan en el Informe del Resultado.*	**X.** … La Auditoría Superior de la Federación tendrá acceso a la información que las disposiciones legales consideren como de carácter reservado, **confidencial o** que deba mantenerse en secreto, cuando esté relacionada con la **captación,**recaudación, administración, manejo, custodia, **ejercicio,** aplicación de los ingresos y egresos federales, **deuda pública y seguridad nacional o pública, estando obligada a** mantener la misma reserva o secrecía; **Cuando derivado de la práctica de auditorías se entregue a la Auditoría Superior de la Federación información de carácter reservado, confidencial o que deba mantenerse en secreto, ésta deberá cuidar que no se incorpore en los resultados, observaciones y "acciones" promovidas de los informes de**

No tiene correlativo	**auditoría respectivos, información o datos que tengan esta característica. Dicha información será conservada por la Auditoría Superior de la Federación en sus papeles de trabajo y sólo podrá ser revelada al Ministerio Público, cuando se acompañe a una denuncia de hechos;**
XI. Fiscalizar los subsidios que *los Poderes de la Unión y los entes públicos federales*, hayan otorgado con cargo a su presupuesto, a entidades federativas, *particulares y, en general, a cualquier entidad pública* o *privada*, cualesquiera que sean sus fines y destino, así como verificar su aplicación al objeto autorizado;	**XI.** Fiscalizar los subsidios, **donaciones, transferencias y los recursos públicos federales** que **las entidades fiscalizadas,** hayan otorgado con cargo a su presupuesto a entidades federativas, **órganos político administrativos de la demarcaciones territoriales del Distrito Federal, municipios, fideicomisos, fondos, mandatos o, cualquier otra figura análoga, personas físicas o morales, públicas** o **privadas,** cualesquiera que sean sus fines y destino, así como verificar su aplicación al objeto autorizado;
XII. …	**XII.** …
XIII. Efectuar visitas domiciliarias, únicamente para exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos;	**XIII.** Efectuar visitas domiciliarias, únicamente para exigir la exhibición de los libros, papeles, **contratos, convenios, nombramientos, dispositivos magnéticos o electrónicos de almacenamiento de información, documentos** y **archivos** indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos, **así como realizar entrevistas y reuniones con particulares o con los servidores públicos de las entidades fiscalizadas, necesarias para conocer directamente el ejercicio de sus funciones;**
XIV. Formular *pliegos de* observaciones, en *los términos de esta Ley;*	XIV. Formular observaciones **y**, en **su caso, "recomendaciones al desempeño" para mejorar las sanas prácticas de gestión, la eficacia, eficiencia y economía de las "acciones" de gobierno o**

	cualquier otra acción promovida a fin de fortalecer el control y elevar la calidad del desempeño gubernamental.
No tiene correlativo	**Asimismo, podrá formular "recomendaciones", "Solicitudes de aclaración", "Pliegos de observaciones", "Promociones de intervención de la instancia de control", "Promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal", "Promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria", "Denuncias de hechos" y "Denuncias de juicio político";**
XV. Determinar los daños y perjuicios que afecten al Estado en su *H*acienda *P*ública *F*ederal o al patrimonio de los *entes* públicos federales y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes;	**XV.** Determinar los daños o perjuicios, o ambos que afecten al Estado en su **h**acienda **p**ública **f**ederal o al patrimonio de los **organismos** públicos **autónomos** y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes.
No tiene correlativo	**Para el fincamiento de las responsabilidades a que se refiere el párrafo anterior, tramitará, instruirá y resolverá el procedimiento para el fincamiento de las responsabilidades resarcitorias previsto en esta Ley, por las irregularidades en que incurran los servidores públicos por actos u omisiones de los que resulte un daño o perjuicio, o ambos, estimable en dinero que afecten al Estado en su hacienda pública federal o al patrimonio de los organismos públicos autónomos, detectadas conforme a los ordenamientos legales, reglamentarios y administrativos aplicables.** **También promoverá ante las autoridades competentes el fincamiento de otras responsabilidades a las que se refiere el Título Cuarto de la Constitución y presentar denuncias y**

	querellas penales;
XVI. y **XVII.** …	**XVI.** y **XVII.** …
XVIII. Concertar y celebrar convenios con las entidades federativas, con el propósito de *dar cumplimiento al objeto de esta Ley;*	**XVIII.** Concertar y celebrar, **en los casos que estime necesario,** convenios con las entidades federativas, **legislaturas locales, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y las entidades de fiscalización superior de las entidades federativas,** con el propósito de **apoyar y hacer más eficiente la fiscalización superior, sin detrimento de su facultad fiscalizadora, la que podrá ejercer de manera directa**;
XIX. …	**XIX.** …
XX. Celebrar convenios con organismos y participar en foros nacionales e internacionales, cuyas funciones sean acordes con sus atribuciones, *y*	**XX.** Celebrar convenios con organismos y participar en foros nacionales e internacionales, cuyas funciones sean acordes con sus atribuciones;
	XXI. Practicar auditorías, mediante visitas o inspecciones, solicitando información y documentación durante el desarrollo de las mismas para ser revisada en las instalaciones de las propias entidades fiscalizadas o en las oficinas de la Auditoría Superior de la Federación.
	Solo se podrá solicitarse información y documentación a las entidades fiscalizadas a partir de que formalmente se abran las auditorías;
	XXII. Obtener durante el desarrollo de las auditorías copia de los documentos originales que tengan a la vista, mediante cotejo con

No tiene correlativo	**sus originales.** **Igualmente podrá expedir certificaciones de los documentos que obren en sus archivos;** **XXIII. Constatar la existencia, procedencia y registro de los activos, pasivos y patrimonio de las entidades fiscalizadas para verificar la razonabilidad de las cifras mostradas en los estados financieros consolidados y particulares de la Cuenta Pública;** **XXIV. Fiscalizar la deuda pública en su contratación, registro, renegociación, administración y pago;** **XXV. Requerir, en su caso, a las instancias de control competentes, en el ámbito de sus atribuciones, copia de todos los informes y dictámenes de las auditorías por ellos practicadas;** **XXVI. Solicitar la presencia de las entidades fiscalizadas en la fecha y lugar que se les señale, para celebrar dos reuniones en las que se les dé a conocer la parte que les corresponda de los resultados y, en su caso, observaciones preliminares de las auditorías que se les practicaron, excepto cuando se desprendan elementos que pudieran ser constitutivos de delito y su conocimiento pudiera afectar las investigaciones correspondientes, y** **A las reuniones en las que se dé a conocer a las entidades fiscalizadas la parte que les corresponda de los resultados y observaciones preliminares de las auditorías que se les practicaron, se les citará con dos días hábiles de anticipación; en dichas reuniones las entidades fiscalizadas podrán presentar las**

No tiene correlativo	**justificaciones y aclaraciones que estimen pertinentes. Adicionalmente, la Auditoría Superior de la Federación, después de concluidas las reuniones les concederá un plazo de hasta tres días hábiles para que presenten argumentaciones adicionales y documentación soporte.** **Las reuniones a que se refiere el primer párrafo de esta fracción, no se celebrarán cuando de los resultados y las observaciones de la auditoría se desprendan probables hechos que pudieran ser motivo de denuncia penal y la Auditoría Superior de la Federación las realizará cuando lo estime conveniente respecto de los resultados y observaciones de la auditoría donde no exista dicha presunción.**
XXI. …	**XXVII. Las demás que le sean conferidas por esta Ley o cualquier otro ordenamiento.**
No tiene correlativo	**Artículo 16 Bis. La Auditoría Superior de la Federación sólo podrá realizar las auditorías contenidas en el Programa Anual de Auditorías, mismo que deberá dar a conocer a la Comisión y publicar en el Diario Oficial de la Federación.** **En la planeación y desarrollo de las auditorías se deberán observar los principios enunciados en el artículo 5 de esta ley y responder a objetivos estratégicos, criterios de selección y reglas de decisión institucional.** **El programa se integra por auditorías de regularidad, desempeño, especiales y de seguimiento.** **No se podrá realizarse ninguna auditoría que no se encuentre**

No tiene correlativo	**contemplada en el Programa Anual de Auditorías. La cancelación de alguna auditoría contemplada en el mencionado programa deberá ser notificado de inmediato a la Comisión, explicando las causas que lo motiven.**
Artículo 17.- *Respecto del Informe de Avance de Gestión Financiera, la Auditoría Superior de la Federación únicamente podrá auditar los conceptos reportados en él como procesos concluidos por los Poderes de la Unión y los entes públicos federales.* *Al efecto, la Auditoría Superior de la Federación podrá realizar observaciones, disponiendo los Poderes de la Unión y los entes públicos federales de cuarenta y cinco días para formular los comentarios que procedan.*	**Artículo 17. Derogado.**
Artículo 18.- *Las observaciones a que se refiere el artículo anterior, deberán notificarse a los Poderes de la Unión y a los entes públicos federales a más tardar el 31 de enero del año siguiente al de la presentación de dicho informe, con el propósito de que sus comentarios se integren al Informe del Resultado de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente.*	**Artículo 18. Derogado.**
Artículo 19.- *La Auditoría Superior de la Federación, en ejercicio de sus facultades de fiscalización, podrá realizar visitas y auditorías durante el ejercicio fiscal en curso, respecto de los procesos reportados como concluidos en el Informe de Avance de Gestión Financiera, en caso contrario, sólo podrá realizar visitas y auditorías a partir de que la Comisión de la Cámara le haga entrega de la Cuenta Pública.*	**Artículo 19. Derogado.**
	Artículo 20. La fiscalización de la Cuenta Pública **en lo**

Artículo 20.- La fiscalización *del Informe de Avance de Gestión Financiera y la revisión* de la Cuenta Pública *están limitadas* al principio de anualidad a que se refiere la fracción *IV* del artículo 74 constitucional, por lo que un proceso que abarque en su ejecución dos o más ejercicios fiscales, sólo podrá ser revisado y fiscalizado anualmente en la parte ejecutada precisamente en ese ejercicio, al rendirse la Cuenta Pública*; lo mismo ocurrirá cuando el proceso se declare como concluido. En virtud de lo anterior, la revisión de conceptos ya fiscalizados con motivo del Informe de Avance de Gestión Financiera, no deberán duplicarse a partir de la revisión de la Cuenta Pública.*	**concerniente a las operaciones derivadas de la Ley de Ingresos de la Federación y del Presupuesto de Egresos de la Federación y su correspondiente registro, está limitada** al principio de anualidad a que se refiere la fracción **VI** del artículo 74 **C**onstitucional, por lo que un proceso que abarque en su ejecución dos o más ejercicios fiscales, sólo podrá ser revisado y fiscalizado anualmente en la parte ejecutada precisamente en ese ejercicio, al rendirse la Cuenta Pública.
Sin perjuicio del principio de anualidad *a que se refiere el párrafo anterior*, la Auditoría Superior de la Federación podrá revisar de manera casuística y concreta, información y *documentos relacionados con conceptos específicos de gasto correspondientes a* ejercicios anteriores al de la Cuenta Pública en revisión, cuando el programa o *proyecto contenido en el presupuesto aprobado*, abarque para su ejecución y pago diversos ejercicios fiscales*, sin que con este motivo se entienda, para todos los efectos legales, abierta nuevamente la Cuenta Pública del ejercicio correspondiente a la revisión específica señalada.*	La Auditoría Superior de la Federación**,** sin perjuicio del principio de anualidad**,** podrá **solicitar y** revisar, de manera casuística y concreta, información y **documentación de** ejercicios anteriores al de la Cuenta Pública en revisión, **sin que por este motivo se entienda, para todos los efectos legales, abierta nuevamente la Cuenta Pública del ejercicio al que pertenece la información solicitada, exclusivamente** cuando el programa**,** proyecto o **la erogación, contenidos en el presupuesto en revisión** abarque para su ejecución y pago diversos ejercicios fiscales **o se trate de revisiones sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas federales. Las observaciones y "acciones" promovidas que, la Auditoría Superior de la Federación emita, sólo podrán referirse al ejercicio de los recursos públicos de la Cuenta Pública en revisión.**
Artículo 21.- La Auditoría Superior de la Federación tendrá acceso a *los* datos, libros y documentación justificativa y comprobatoria relativa al ingreso y gasto público de *los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales*, así como a la demás información que resulte	**Artículo 21.** La Auditoría Superior de la Federación tendrá acceso a **contratos, convenios, concesiones, licencias, documentos,** datos, libros, **archivos** y documentación justificativa y comprobatoria relativa al ingreso y gasto público de **las entidades fiscalizadas,** así como a la demás información que resulte necesaria **para la revisión**

necesaria, *siempre que al solicitarla se expresen los fines a que se destine dicha información.* Por lo que hace a la relativa a las operaciones de cualquier tipo, proporcionada por instituciones de crédito, les será aplicable a todos los servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación, así como a los profesionales contratados para la práctica de auditorías, la obligación de guardar la reserva a que aluden los artículos 27 y 28 y la prohibición a que se refiere la fracción III del artículo 80 de esta *L*ey.	**de la Cuenta Pública y los programas federales.** Por lo que hace a la relativa a las operaciones de cualquier tipo, proporcionada por instituciones de crédito, les será aplicable a todos los servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación, así como a los **despachos y** profesionales contratados para la práctica de auditorías, la obligación de guardar la reserva a que aluden los artículos 27 y 28 y la prohibición a que se refiere la fracción III del artículo 80 de esta **l**ey.
Artículo 22.- Cuando conforme a esta Ley los órganos de control *interno de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales*, deban colaborar con la Auditoría Superior de la Federación en lo que concierne a la revisión de la Cuenta Pública, *deberá establecerse una coordinación entre ambos a fin de garantizar el debido intercambio de información que al efecto se requiera, y otorgar las facilidades* que permitan a los auditores llevar a cabo el ejercicio de sus funciones. Asimismo, deberán proporcionar la documentación que les solicite dicha Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de la fiscalización que realicen o cualquier otra que se les requiera.	**Artículo 22.** Cuando conforme a esta Ley los órganos **internos** de control **competentes de las entidades fiscalizadas, así como la Secretaría de la Función Pública,** deban colaborar con la Auditoría Superior de la Federación en lo que concierne a la revisión de la Cuenta Pública, **la Auditoría Superior de la Federación establecerá las bases para que dichas instancias de control otorguen la colaboración y las facilidades** que permitan a los auditores llevar a cabo el ejercicio de sus funciones. Asimismo, deberán proporcionar la documentación que les solicite la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de la fiscalización que realicen o cualquier otra que se les requiera.
Artículo 24.- Las auditorías, *visitas e inspecciones* que se efectúen en los términos de *este Título*, se practicarán por el personal expresamente comisionado para el efecto por la Auditoría Superior de la Federación o mediante la contratación de profesionales *de auditoría* independientes, habilitados por la misma *para efectuar visitas o inspecciones, siempre y cuando no exista conflicto de intereses.*	**Artículo 24.** Las auditorías que se efectúen en los términos de **esta ley**, se practicarán por el personal expresamente comisionado para el efecto por la Auditoría Superior de la Federación o mediante la contratación de **despachos o** profesionales independientes, habilitados por la misma.
Artículo 27.- Los servidores públicos de la Auditoría Superior de la	**Artículo 27.** Los servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación y, en su caso, los **despachos o** profesionales

Federación y, en su caso, los profesionales contratados para la práctica de auditorías, deberán guardar estricta reserva sobre la información y documentos que con motivo del objeto de esta Ley conozcan, así como de sus actuaciones y observaciones.	**independientes** contratados para la práctica de auditorías, deberán guardar estricta reserva sobre la información y documentos que con motivo del objeto de esta Ley conozcan, así como de sus actuaciones y observaciones.
Artículo 28.- Los servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación, cualesquiera que sea su categoría y los profesionales contratados para la práctica de auditorías, serán responsables, en los términos de las disposiciones legales aplicables, por violación a dicha reserva.	**Artículo 28.** Los servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación, cualquiera que sea su categoría y los **despachos o** profesionales **independientes** contratados para la práctica de auditorías, serán responsables en los términos de las disposiciones legales aplicables, por violación a dicha reserva.
Artículo 29.- La Auditoría Superior de la Federación será responsable solidaria de los daños y perjuicios que en términos de este artículo causen los servidores públicos y profesionales contratados para la práctica de auditorías *actuando ilícitamente*.	**Artículo 29.** La Auditoría Superior de la Federación será responsable solidaria de los daños y perjuicios que en términos de este artículo, **de manera ilícita,** causen los servidores públicos y **los despachos** o profesionales **independientes,** contratados para la práctica de auditorías, **sin perjuicio de que la Auditoría Superior de la Federación promueva las Acciones legales que correspondan en contra de los responsables.**
Capítulo III **Del Informe del Resultado de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública**	
Artículo 30.- La Auditoría Superior de la Federación, tendrá un plazo *improrrogable* que vence el *31* de *marzo* del año siguiente *a aquél en que* la Cámara, o en su caso, la Comisión Permanente, *reciba la Cuenta Pública*, para realizar su examen y rendir en dicha fecha a la Cámara, por conducto de la Comisión, el *i*nforme del	**Artículo 30.** La Auditoría Superior de la Federación tendrá un plazo que vence el **20** de **febrero** del año siguiente **al de la presentación de la Cuenta Pública a** la Cámara o, en su caso, a la Comisión Permanente, para realizar su examen y rendir en dicha fecha a la Cámara, por conducto de la Comisión, el **I**nforme del **R**esultado correspondiente, mismo que tendrá carácter público y mientras ello

*r*esultado correspondiente, mismo que tendrá carácter público y mientras ello no suceda, la Auditoría Superior de la Federación deberá guardar reserva de sus actuaciones e informaciones.	no suceda, la Auditoría Superior de la Federación deberá guardar reserva de sus actuaciones e informaciones.
No tiene correlativo	**La Auditoría Superior de la Federación podrá realizar la presentación de los aspectos relevantes de la gestión gubernamental fiscalizada contenidos en el Informe del Resultado correspondiente, en sesiones de la Comisión.**
Artículo 31.- El Informe del Resultado a que se refiere el artículo anterior deberá contener como mínimo lo siguiente:	**Artículo 31.** El Informe del Resultado a que se refiere el artículo anterior, deberá contener **principalmente los informes de las auditorías practicadas, los que incluirán** como mínimo lo siguiente:
a) Los dictámenes *de la revisión de la Cuenta Pública*;	**a)** Los dictámenes **respectivos**;
b) *El apartado correspondiente a la fiscalización y verificación del cumplimiento de los programas, con respecto a la evaluación de la consecución de sus objetivos y metas, así como de la satisfacción de las necesidades correspondientes, bajo criterios de eficiencia, eficacia y economía;*	**b) Los apartados correspondientes** a la fiscalización **del manejo de los recursos federales por parte de las entidades fiscalizadas;**
c) …	**c)** ...
d) Los resultados de la gestión financiera;	**d)** Los resultados de la gestión financiera **y operativa**;
e) …	**e)** …
f) El análisis de las desviaciones presupuestarias, en su caso, *y*	**f)** El análisis de las desviaciones presupuestarias, en su caso;
	g) Los **resultados de la verificación del desempeño en el**

g) Los *comentarios y observaciones de los auditados.*	**cumplimiento de los objetivos y metas de los programas federales revisados;**
No tiene correlativo	**h) Las "acciones" promovidas, y**
	i) Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas que incluya las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y observaciones derivados de las revisiones practicadas.
En el supuesto de que conforme al apartado b) de este artículo, no se cumplan con los objetivos y metas establecidas en los programas aprobados, la Auditoría Superior de la Federación hará las observaciones y recomendaciones que a su juicio sean procedentes.	**Derogado.**
No tiene correlativo	**El Informe del Resultado deberá contener también un apartado donde se incluyan sugerencias a la Cámara para modificar disposiciones legales y presupuestarias, para mejorar la gestión gubernamental, derivado de las evaluaciones sobre el desempeño practicadas a través de las auditorías llevadas a cabo.**
Artículo 32.- La Auditoría Superior de la Federación en el Informe del Resultado, dará cuenta a la Cámara de los pliegos de observaciones *que se hubieren fincado, de los procedimientos iniciados para el fincamiento de responsabilidades* y de la imposición de las *sanciones* respectivas, *así como de la promoción de otro tipo de responsabilidades y denuncias de hechos presuntamente ilícitos, que realice de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.*	**Artículo 32.** La Auditoría Superior de la Federación en el Informe del Resultado, dará cuenta a la Cámara de las **"recomendaciones", "recomendaciones al desempeño", "Solicitudes de aclaración", "Promociones de intervención de la instancia de control", "Promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal", que se comunicarán; así como** de los "pliegos de observaciones", **"promoción de responsabilidades sancionatorias", "Denuncias de hechos", "Denuncias de juicio político" que se formularán o que se hayan emitido o presentado, según corresponda,** y de la imposición de las **multas** respectivas, **y**

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Auditoría Superior de la Federación deberá informar *detalladamente* a la Cámara *de Diputados* por conducto de la Comisión *de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, del estado que guarda la solventación de observaciones, recomendaciones y acciones promovidas hechas a las entidades fiscalizadas. Para tal efecto, el informe a que se refiere este párrafo será semestral y deberá ser presentado a más tardar los días 15 de los meses de abril y octubre* de cada año, con los datos disponibles al cierre *de los meses inmediatos anteriores.*	**demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas con motivo de la revisión de la Cuenta Pública.** Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Auditoría Superior de la Federación deberá informar a la Cámara por conducto de la Comisión, **del estado que guarda la solventación de "observaciones", "recomendaciones" y "acciones" promovidas a las entidades fiscalizadas. Para tal efecto, el informe a que se refiere este párrafo será semestral y deberá ser presentado a más tardar los días 1 de los meses de mayo y noviembre** de cada año, con los datos disponibles al cierre **del primer y tercer trimestres del año, respectivamente.**
No tiene correlativo	**Artículo 32 Bis. El Titular de la Auditoría Superior de la Federación, una vez rendido el Informe del Resultado a la Cámara, y con independencia de las actuaciones, promociones y procedimientos iniciados para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior, enviará a las entidades fiscalizadas, y de ser procedente, a otras autoridades competentes, a más tardar a los 10 días hábiles posteriores a la fecha en que sea entregado el informe del resultado a la Cámara, las "recomendaciones", "recomendaciones al desempeño", "Promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal", o de las "Promociones de intervención de las instancias de control" competentes.** **Los "Pliegos de observaciones" y las "Promociones de responsabilidad administrativas sancionatorias", deberán formularse o emitirse durante los siguientes tres meses posteriores a la presentación del Informe del Resultado, con excepción de los pliegos que se formulen derivados de**

No tiene correlativo	**"Solicitudes de aclaración" o de otras "acciones" promovidas.** **Las acciones promovidas a que se refiere el párrafo anterior, podrán no ser formuladas o emitidas, cuando las entidades fiscalizadas aporten elementos que desvirtúen las observaciones respectivas.** **Las denuncias penales de hechos presuntamente ilícitos y las denuncias de juicio político, deberán presentarse por parte de la Auditoría Superior de la Federación cuando se cuente con los elementos que establezca la Ley. La Auditoría Superior de la Federación después de transcurridos cinco meses, contados a partir de la entrega del informe del resultado a la Cámara, ya no podrá presentarlas denuncias señaladas en éste párrafo. Si la Auditoría Superior de la Federación, contando con los elementos suficientes para presentar las denuncias no lo hiciere, los funcionarios responsables serán sujetos a responsabilidad en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.** **Artículo 32 Ter. Las entidades fiscalizadas, dentro de un plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha en que reciban las "observaciones", "recomendaciones" y "acciones" promovidas, deberán presentar la información y las consideraciones que estimen pertinentes a la Auditoría Superior de la Federación para su solventación o atención, con excepción de los "Pliegos de observaciones" cuyo plazo se establece en el apartado correspondiente de esta Ley. En caso de no hacerlo, la Auditoría Superior de la Federación les aplicará a los servidores públicos responsables una multa mínima de mil a una máxima de dos mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal,**

	además de promover las acciones legales que correspondan.
No tiene correlativo	**En el caso de las "recomendaciones al desempeño" las entidades fiscalizadas, dentro del mismo plazo a que se refiere el párrafo anterior, deberán precisar ante la Auditoría Superior de la Federación las mejoras realizadas o, en su caso, justificar su improcedencia.** **Artículo 32 Quáter. La Auditoría Superior de la Federación deberá pronunciarse en un plazo de 120 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas, en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las "recomendaciones" y "acciones" promovidas.**
TITULO TERCERO **De la Fiscalización de Recursos Federales Ejercidos por Entidades Federativas, Municipios y Particulares** **Capítulo Unico**	
Artículo 33.- *Para efectos de* la fiscalización de recursos federales que se ejerzan por las entidades federativas y por los municipios, *incluyendo a sus* administraciones públicas paraestatales, la Auditoría Superior de la Federación *propondrá* los procedimientos de coordinación con las legislaturas de los *E*stados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para que en el ejercicio de las atribuciones de control que éstas tengan conferidas, colaboren con aquélla en la verificación de la aplicación correcta de los recursos federales, recibidos por dichos órdenes de gobierno.	**Artículo 33. Con independencia de los convenios a que se refiere la fracción XVIII del artículo 16 de la presente ley,** la Auditoría Superior de la Federación **podrá establecer** los procedimientos de coordinación con las legislaturas de los **e**stados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal **y las entidades de fiscalización de las entidades federativas,** para que en el ejercicio de las atribuciones de control que éstas tengan conferidas, colaboren con aquélla en la verificación de la aplicación correcta de los recursos federales, recibidos por dichos órdenes de gobierno, **conforme a los lineamientos técnicos que le señale la Auditoría Superior de la Federación. Dichos procedimientos tendrán por objeto mejorar**

	la fiscalización de **los** recursos federales que se ejerzan por las entidades federativas y por los municipios **y por las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluyendo a sus** administraciones públicas paraestatales.
Dichos procedimientos comprenderán además la comprobación de la aplicación adecuada de los recursos que reciban particulares, en concepto de subsidios otorgados por las entidades federativas *y* los municipios con cargo a recursos federales.	**Los** procedimientos comprenderán además**,** la comprobación de la aplicación adecuada de los recursos que reciban **las personas físicas o morales, públicas o privadas,** en concepto de subsidios otorgados por las entidades federativas**,** los municipios **y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal** con cargo a recursos federales.
No tiene correlativo	**La Auditoría Superior de la Federación establecerá los sujetos, objetivos, alcance y procedimientos de las auditorías a practicar sobre los recursos federales entregados a entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, para asegurar una rendición de cuentas oportuna, clara y transparente.** **Lo anterior, sin perjuicio de las facultades que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos confiere a la Auditoría Superior de la Federación, para efectuar en forma directa la revisión y fiscalización superior de los recursos federales que ejerzan las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal.**
Artículo 34.- El Auditor Superior de la Federación, *con sujeción a los convenios celebrados,* acordará la forma y términos en que, *en su caso,* el personal a su cargo *realizará* la fiscalización de los recursos de origen federal que ejerzan las entidades federativas y los municipios.	**Artículo 34.** El Auditor Superior de la Federación acordará la forma y términos en que, el personal a su cargo, **los despachos o profesionales independientes que se contraten, realizarán** la fiscalización de los recursos de origen federal que ejerzan **las autoridades de** las entidades federativas, municipios y

	demarcaciones territoriales del Distrito Federal.
Artículo 35.- Cuando se acrediten afectaciones al Estado en su *H*acienda *P*ública *F*ederal, atribuibles a *las autoridades estatales, municipales o del Distrito Federal*, la Auditoría Superior de la Federación procederá a fincar *directamente* a los responsables las *indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes, y promoverá* ante los órganos o autoridades competentes las responsabilidades administrativas, civiles, políticas y penales a que hubiere lugar.	**Artículo 35.** Cuando se acrediten afectaciones **patrimoniales** al Estado en su **h**acienda **p**ública **f**ederal, atribuibles a **servidores públicos de las entidades fiscalizadas,** la Auditoría Superior de la Federación procederá **a formular el Pliego de Observaciones y, en caso de que no sea solventado,** fincar a los responsables las **responsabilidades resarcitorias conforme a la presente ley y promoverá, en su caso,** ante los órganos o autoridades competentes las responsabilidades administrativas, civiles, políticas y penales a que hubiere lugar.
TITULO CUARTO **De la Revisión de Situaciones Excepcionales** **Capítulo Unico**	
Artículo 36.- Para los efectos de lo previsto en el párrafo *tercero* de la fracción I, del artículo 79 constitucional, cuando se presenten denuncias debidamente fundadas *o por otras circunstancias pueda suponerse el presunto manejo,* aplicación o custodia irregular de recursos públicos federales, o de su desvío, la Auditoría Superior de la Federación *procederá a* requerir a las entidades fiscalizadas, *revisiones* de conceptos específicos *vinculados de manera directa a las denuncias presentadas. El requerimiento deberá aportar indicios probatorios razonables, mediante los cuales se presuma que la irregularidad cometida ocasionó un daño al Estado en su Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales.*	**Artículo 36.** Para los efectos de lo previsto en el párrafo **quinto** de la fracción I, del artículo 79 Constitucional, **sin perjuicio del principio de posterioridad,** cuando se presenten denuncias debidamente fundadas **con documentos o evidencias mediante los cuales se presuma el manejo,** aplicación o custodia irregular de recursos públicos federales, o de su desvío, **en los supuestos previstos en esta ley, durante el ejercicio fiscal en curso,** la Auditoría Superior de la Federación **podrá** requerir a las entidades fiscalizadas **que procedan a la revisión en el ejercicio fiscal en curso** de **los** conceptos específicos **denunciados que estime procedentes, y le rindan el informe de situación excepcional.**
No tiene correlativo	**La Auditoría Superior de la Federación al enviar a las entidades fiscalizadas el requerimiento deberá acompañar los documentos**

	o evidencias presentados por los denunciantes.
No tiene correlativo	**La Auditoría Superior de la Federación informará de inmediato a la Comisión cuando proceda a requerir una revisión de situación excepcional.**
Artículo 37.- Las entidades fiscalizadas, deberán rendir a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo que no excederá setenta *y cinco* días contados a partir de la recepción del requerimiento, un *I*nforme *del Resultado de* sus actuaciones y, en su caso, de las sanciones que se hubieren impuesto *o a que se hubieren hecho acreedores* los servidores públicos involucrados. *Este informe en ningún caso contendrá información de carácter reservado.*	**Artículo 37.** Las entidades fiscalizadas deberán rendir a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo que no excederá **de sesenta** días **hábiles,** contados a partir de la recepción del requerimiento, un **i**nforme **de situación excepcional sobre** sus actuaciones y, en su caso, de las sanciones que se hubieren impuesto **a** los servidores públicos involucrados **o de los procedimientos sancionatorios iniciados.**
No tiene correlativo	**La Auditoría Superior de la Federación deberá rendir el informe específico a la Cámara de Diputados, mismo que podrá incluir dentro del Informe del Resultado.**
Artículo 38.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por situaciones excepcionales aquéllas en las cuales, de la denuncia que al efecto se presente, se deduzca alguna de las circunstancias siguientes:	**Artículo 38.** …
a) Un daño patrimonial que afecte *a la H*acienda *P*ública *F*ederal o al patrimonio de los *entes* públicos *federales*, por un monto que resulte superior a *cien* mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal;	**a)** Un daño patrimonial que afecte **al Estado en su h**acienda **p**ública **f**ederal o al patrimonio de los **organismos** públicos **autónomos**, por un monto que resulte superior a **doscientas** mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal;
b) a **e)** …	**b)** a **e)** …
Artículo 39.- Los sujetos de fiscalización estarán obligados a realizar	

la revisión que la Auditoría Superior de la Federación les requiera, *sin que dicha revisión interfiera u obstaculice el ejercicio de las funciones o atribuciones que conforme a la ley competa a las autoridades y a los servidores públicos de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales.*	**Artículo 39.** Los sujetos de fiscalización estarán obligados a realizar la revisión que la Auditoría Superior de la Federación les requiera.
Artículo 40.- Si transcurrido el plazo señalado en el artículo 37 de esta Ley, la entidad fiscalizada, sin causa justificada, no presenta el informe *a que el mismo numeral se refiere*, la Auditoría Superior de la Federación procederá a fincar las responsabilidades *que corresponda e impondrá* a los servidores públicos responsables una multa de *cien* a *seiscientos* días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. Su reincidencia se podrá castigar con una multa hasta del doble de la ya impuesta, además de que podrá promover la destitución de los responsables ante las autoridades competentes.	**Artículo 40.** Si transcurrido el plazo señalado en el artículo 37 de esta Ley, la entidad fiscalizada, sin causa justificada, no presenta el informe **de situación excepcional en el plazo señalado por el artículo citado,** la Auditoría Superior de la Federación procederá a fincar las responsabilidades **mediante la imposición** a los servidores públicos responsables **de** una multa **mínima** de **mil** a una **máxima de dos mil** días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal **o promoverá otras responsabilidades ante las autoridades competentes.** Su reincidencia se podrá castigar con multa hasta del doble de la ya impuesta, además de que podrá promover la destitución de los responsables ante las autoridades competentes.
Artículo 42.- Cuando la Auditoría Superior de la Federación, además de imponer la sanción respectiva, requiera al infractor para que en un plazo determinado, que nunca será mayor a *cuarenta y cinco* días, cumpla con la obligación omitida motivo de la sanción y éste incumpla, será sancionado como reincidente.	**Artículo 42.** Cuando la Auditoría Superior de la Federación, además de imponer la sanción respectiva, requiera al infractor para que en un plazo determinado, que nunca será mayor a **treinta** días **naturales,** cumpla con la obligación omitida motivo de la sanción y éste incumpla, será sancionado como reincidente.
TITULO QUINTO **De la Determinación de Daños y Perjuicios y del Fincamiento de Responsabilidades** **Capítulo I** **De la Determinación de Daños y Perjuicios**	

Artículo 45.- Si de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública, aparecieran irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan *daños* o *perjuicios* al Estado en su *H*acienda *P*ública *F*ederal o al patrimonio de los *entes* públicos *federales*, la Auditoría Superior de la Federación procederá a: **I.** Determinar los daños *y* perjuicios *correspondientes* y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias respectivas; **II.** a **V.** … **Capítulo II** **Del Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias** **Artículo 46.-** Para los efectos de esta Ley incurren en responsabilidad: **I.** Los servidores públicos y los particulares, personas físicas o morales, por actos u omisiones que causen daño o perjuicio estimable en dinero al Estado en su *H*acienda *P*ública *F*ederal o al patrimonio de los *entes* públicos *federales*; **II.** Los servidores públicos de *los Poderes de la Unión y entes públicos federales* que no rindan o dejen de rendir sus *I*nformes *acerca de* la solventación de los *p*liegos de observaciones formulados y remitidos por la Auditoría Superior de la Federación, y **III.** …	**Artículo 45.** Si de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública, aparecieran irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan **un daño** o **perjuicio, o ambos,** al Estado en su **h**acienda **p**ública **f**ederal o al patrimonio de los **organismos** públicos **autónomos,** la Auditoría Superior de la Federación procederá a: **I.** Determinar los daños **o** perjuicios, **o ambos, según corresponda,** y fincar directamente a los responsables **las responsabilidades resarcitorias para aplicar** las indemnizaciones y sanciones pecuniarias respectivas; **II.** a **V.** … **Artículo 46.** … **I.** Los servidores públicos y los particulares, personas físicas o morales, por actos u omisiones que causen **un** daño o perjuicio, **o ambos,** estimable en dinero**,** al Estado en su **h**acienda **p**ública **f**ederal o al patrimonio de los **organismos** públicos **autónomos**; **II.** Los servidores públicos de **las entidades fiscalizadas** que no rindan o dejen de rendir sus **i**nformes **sobre** la solventación de los **"P**liegos de observaciones**"** formulados y remitidos por la Auditoría Superior de la Federación, y **III.** …

Artículo 48.- Las responsabilidades resarcitorias a que se refiere este Capítulo se constituirán en primer término a los servidores públicos o personas físicas o morales que directamente hayan ejecutado los actos o incurran en las omisiones que las hayan originado y, subsidiariamente, y en ese orden al servidor público jerárquicamente inmediato que por la índole de sus funciones, *hayan* omitido la revisión o autorizado tales actos, por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia por parte de los mismos.	**Artículo 48.** Las responsabilidades resarcitorias **para obtener las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes** a que se refiere este Capítulo, se constituirán en primer término**,** a los servidores públicos o **a los particulares,** personas físicas o morales, que directamente hayan ejecutado los actos o incurran en las omisiones que las hayan originado y, subsidiariamente, y en ese orden al servidor público jerárquicamente inmediato que por la índole de sus funciones, **haya** omitido la revisión o autorizado tales actos, por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia por parte de los mismos.
…	…
Artículo 50.- Las responsabilidades que se finquen a los servidores públicos de *los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales* y de la Auditoría Superior de la Federación, no eximen a éstos ni a *las empresas privadas o a* los particulares, de sus obligaciones, cuyo cumplimiento se les exigirá aun cuando la responsabilidad se hubiere hecho efectiva total o parcialmente.	**Artículo 50.** Las responsabilidades que se finquen a los servidores públicos **de las entidades fiscalizadas** y de la Auditoría Superior de la Federación, no eximen a éstos ni a los particulares, **personas físicas o morales,** de sus obligaciones, cuyo cumplimiento se les exigirá aun cuando la responsabilidad se hubiere hecho efectiva total o parcialmente.
Artículo 51.- La Auditoría Superior de la Federación, con base en las disposiciones de esta Ley, formulará a *los Poderes de la Unión y entes públicos federales* los pliegos de observaciones derivados de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública, en los que se determinará en cantidad líquida, la presunta responsabilidad de los infractores, *la cual deberá contabilizarse de inmediato.*	**Artículo 51.** La Auditoría Superior de la Federación, con base en las disposiciones de esta Ley, formulará a las **entidades fiscalizadas** los **"P**liegos de observaciones" derivados de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública, en los que se determinará en cantidad líquida, la presunta responsabilidad de los infractores.
No tiene correlativo	**En los casos en que la irregularidad no exceda de cien veces el salario mínimo general mensual vigente en el Distrito Federal en la fecha en que se cometa la infracción, no se formulará el Pliego de Observaciones respectivo y se promoverá una responsabilidad**

Artículo 52.- *Los Poderes de la Unión y entes públicos federales,* dentro de un plazo improrrogable de 45 días *hábiles* contado a partir de la fecha de recibo de los *p*liegos de observaciones, deberán solventar los mismos ante la Auditoría Superior de la Federación. Cuando los *p*liegos de observaciones no sean solventados dentro del plazo señalado, o bien, la documentación y argumentos *presentados* no sean suficientes a juicio de la Auditoría Superior de la Federación para *solventar las observaciones,* iniciará el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias *a que se refiere el siguiente capítulo, y, en su caso, aplicará las sanciones pecuniarias a que haya lugar*, en los términos de esta Ley.	**administrativa sancionatoria ante las autoridades competentes.** **Artículo 52. Las entidades fiscalizadas,** dentro de un plazo improrrogable de 45 días **naturales** contados a partir de la fecha de recibo de los **"P**liegos de observaciones**"**, deberán solventar los mismos ante la Auditoría Superior de la Federación. Cuando los **"P**liegos de observaciones**"** no sean solventados dentro del plazo señalado, o bien, la documentación y argumentos no sean suficientes a juicio de la Auditoría Superior de la Federación para **solventarlos,** iniciará el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias, en los términos de esta Ley.
No tiene correlativo	**La Auditoría Superior de la Federación solicitará en los "Pliegos de observaciones", la intervención de las instancias de control competentes, para que, en el ámbito de su competencia, investiguen e inicien, en su caso, el procedimiento sancionatorio por los actos u omisiones de los servidores públicos de las entidades fiscalizadas de los cuales pudieran desprenderse responsabilidades administrativas.** **Lo anterior, con excepción de las sanciones resarcitorias que a través del procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias corresponde aplicar a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a la fracción I del artículo 45 de esta Ley.** **Las instancias de control competentes deberán informar a la Auditoría Superior de la Federación sobre sus actuaciones, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la recepción de la**

Capítulo III **Del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias**	**solicitud respectiva.**
Artículo 53.- El fincamiento de las responsabilidades resarcitorias se sujetará al procedimiento siguiente:	**Artículo 53.** …
I. Se citará *personalmente* al presunto o presuntos responsables a una audiencia, *haciéndoles saber los hechos que se les imputan y que sean causa de responsabilidad en los términos de esta Ley, señalando* el lugar, día y hora, *en que tendrá verificativo dicha audiencia y su derecho a ofrecer pruebas y alegar en la misma lo que a su derecho convenga, por sí o por medio de un defensor; apercibidos que de* no *comparecer* sin justa causa, se *tendrá* por precluido su derecho para ofrecer pruebas o formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente respectivo.	**I.** Se citará al presunto o presuntos responsables a una audiencia, **para que comparezcan personalmente y tratándose de personas morales a través de su representante legal y manifiesten lo que a su interés convenga y ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia respectiva, relacionados con los hechos que se les imputan y que se les dieron a conocer en el citatorio respectivo;**
A la audiencia podrá asistir el representante de los Poderes de la Unión o de los entes públicos federales, que para tal efecto designen.	**Derogado.**
Entre la fecha de citación y la de la audiencia deberá mediar un plazo no menor de cinco ni mayor de quince días hábiles;	**Derogado.**
II. *Desahogadas las pruebas, si las hubiere,* la Auditoría Superior de la Federación *resolverá dentro de los sesenta días hábiles siguientes sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad y fincará, en su caso, el pliego definitivo de responsabilidades en el que se determine la indemnización correspondiente, a el o los sujetos responsables, y*	**II. El oficio citatorio para audiencia se notificará personalmente al presunto responsable con una anticipación no menor de cinco ni mayor de quince días hábiles, a la fecha de celebración de la audiencia, donde se le señalará que podrá asistir acompañado de**

notificará a éstos dicho pliego, remitiendo un tanto autógrafo del mismo a la Tesorería de la Federación, para el efecto de que si en un plazo de quince días naturales contados a partir de la notificación, éste no es cubierto, se haga efectivo en términos de ley, mediante el procedimiento administrativo de ejecución. Cuando los responsables sean servidores públicos, dicho pliego será notificado al representante de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales, según corresponda y al órgano de control interno respectivo.	**su defensor. La notificación personal realizada con quien deba entenderse será legalmente válida, aun cuando no se efectúe en el domicilio respectivo o en las oficinas de** la Auditoría Superior de la Federación **o en su centro de trabajo;**
La indemnización invariablemente deberá ser suficiente para cubrir los daños y perjuicios causados, o ambos, y se actualizará para efectos de su pago, en la forma y términos que establece el Código Fiscal de la Federación en tratándose de contribuciones y aprovechamientos.	**Derogado.**
La Auditoría Superior de la Federación podrá solicitar a la Tesorería de la Federación proceda al embargo precautorio de los bienes de los presuntos responsables a efecto de garantizar el cobro de la sanción impuesta, sólo cuando haya sido determinada en cantidad líquida el monto de la responsabilidad resarcitoria respectiva.	**Derogado.**
El presunto o presuntos responsables podrán solicitar la sustitución del embargo precautorio, por cualquiera de las garantías que establece el Código Fiscal de la Federación, a satisfacción de la Auditoría Superior de la Federación, y	**Derogado.**
III. *Si en* la audiencia *la Auditoría Superior de la Federación encontrara que no cuentan con elementos suficientes para resolver o advierta elementos que impliquen nueva responsabilidad a cargo del*	**III.** La audiencia **se celebrará en** el lugar, día y hora **señalado en el oficio citatorio, y en caso de que el presunto o presuntos responsables** no **comparezcan** sin justa causa**,** se **tendrán por**

presunto o presuntos responsables o de otras personas, podrá disponer la práctica de investigaciones y citar para otras audiencias.	**ciertos los hechos que se le imputan y** por precluido su derecho para ofrecer pruebas o formular alegatos y se resolverá con los elementos que obren en el expediente respectivo**;**
No tiene correlativo	**IV. En la audiencia, el presunto responsable compareciente podrá ofrecer las pruebas que a su derecho convengan. Desahogadas las pruebas que fueron admitidas, el presunto responsable podrá por sí o a través de su defensor, formular los alegatos que a su derecho convengan, en forma oral o escrita;**
No tiene correlativo	**V. Una vez concluida la audiencia, la Auditoría Superior de la Federación procederá a elaborar y acordar el cierre de instrucción y resolverá dentro de los noventa días naturales siguientes, sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad resarcitoria y fincará, en su caso, el pliego definitivo de responsabilidades en el que se determine la indemnización resarcitoria correspondiente, al o a las personas responsables y notificará a éstos la resolución y el pliego definitivo de responsabilidades, remitiendo un tanto autógrafo del mismo a la Tesorería de la Federación, para el efecto de que si en un plazo de quince días naturales contados a partir de la notificación, éste no es pagado, se haga efectivo su cobro en términos de ley, mediante el procedimiento administrativo de ejecución. Dicho pliego será notificado también a las entidades fiscalizadas involucradas, según corresponda y a la instancia de control competente, y**
	VI. Si durante el desahogo de la audiencia la Auditoría Superior de la Federación encontrara que no cuenta con elementos suficientes para resolver o advierta elementos que impliquen nueva responsabilidad a cargo del presunto o presuntos

No tiene correlativo	**responsables o de otras personas, podrá disponer la práctica de investigaciones y citar para otras audiencias.** **Artículo 53 Bis. En caso de solicitud del presunto responsable para diferir la fecha de la audiencia, ésta se acordará favorablemente por una sola vez, si el interesado acredita fehacientemente los motivos que la justifiquen, quedando subsistente en sus términos el oficio citatorio y se señalará nuevo día y hora para la celebración de la audiencia, dentro de los quince días naturales siguientes, dejando constancia de la notificación respectiva en el expediente, ya sea por comparecencia o por oficio girado al promovente.** **La Auditoría Superior de la Federación podrá señalar nuevo día y hora para la continuación de la audiencia, el que no excederá de diez días naturales, a fin de resolver sobre la admisión de pruebas y de veinte días naturales para su desahogo a partir de la admisión, pudiéndose ampliar este último plazo el tiempo estrictamente necesario para el mismo efecto.** **Artículo 53 Ter. Las actuaciones y diligencias se practicarán en días y horas hábiles; son días hábiles todos los del año, con excepción de los sábados, domingos, el 1o. de enero, el primer lunes de febrero, el tercer lunes de marzo, el 1o. de mayo, el 5 de mayo, el 16 de septiembre, el 20 de noviembre, el tercer lunes de noviembre, el 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo federal, el 25 de diciembre y los días que declare como no laborables la Auditoría Superior de la Federación mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación. Son horas hábiles las comprendidas entre las 9:00 y las 18:30 horas; en caso de que se**

No tiene correlativo	**inicie una actuación o diligencia en horas hábiles, podrá concluirse en horas inhábiles, sin afectar su validez y sólo podrá suspenderse por causa de fuerza mayor, caso fortuito o por necesidades del servicio, mediante el acuerdo respectivo.** **Artículo 53 Quáter. Los plazos empezarán a correr a partir del día hábil siguiente a aquél en que haya surtido efectos la notificación.** **Artículo 53 Quinquies. En el procedimiento no se admitirán ni desahogarán incidentes de previo y especial pronunciamiento, ni la prueba confesional de las autoridades, así como tampoco aquellas pruebas que no fueren ofrecidas conforme a derecho, que no tengan relación directa con los hechos materia del procedimiento, sean improcedentes e innecesarias, contrarias a la moral o al derecho, ni se podrá citar a testigos ofrecidos por el compareciente.** **Artículo 53 Sexies. El importe del pliego definitivo de responsabilidades deberá ser suficiente para cubrir los daños o perjuicios, o ambos, causados, y se actualizará para efectos de su pago, en la forma y términos que establece el Código Fiscal de la Federación en tratándose de contribuciones.** **Artículo 53 Septies. La Auditoría Superior de la Federación podrá solicitar a la Tesorería de la Federación proceda al embargo precautorio de los bienes de los presuntos responsables a efecto de garantizar el cobro de la sanción impuesta, sólo cuando haya sido determinado en cantidad líquida el monto de la**

	responsabilidad resarcitoria respectiva. **El presunto o presuntos responsables podrán solicitar la sustitución del embargo precautorio, por cualquiera de las garantías que establece el Código Fiscal de la Federación, a satisfacción de la Tesorería de la Federación.**
Artículo 54.- En todas las cuestiones relativas al procedimiento no previstas en este Capítulo, así como en la apreciación de las pruebas, y desahogo del recurso de reconsideración, se observarán las disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.	**Artículo 54.** En todas las cuestiones relativas al procedimiento no previstas en este Capítulo, así como en la apreciación de las pruebas y desahogo del recurso de reconsideración, se observarán **en el siguiente orden** las disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo **y del Código Federal de Procedimientos Civiles.**
Artículo 57.- El importe de las sanciones resarcitorias que se recuperen en los términos de esta Ley, deberá ser entregado, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a las respectivas tesorerías de *los Poderes de la Unión y entes públicos federales* que sufrieron el daño o perjuicio respectivo. Dicho importe quedará en las tesorerías en calidad de disponibilidades y sólo podrá ser ejercido de conformidad con lo establecido en el presupuesto.	**Artículo 57.** El importe de las sanciones resarcitorias que se recuperen en los términos de esta Ley, deberá ser entregado, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a las respectivas tesorerías de **las entidades fiscalizadas** que sufrieron el daño o perjuicio respectivo. Dicho importe quedará en las tesorerías en calidad de disponibilidades y sólo podrá ser ejercido de conformidad con lo establecido en el presupuesto.
No tiene correlativo	**La Secretaría de Hacienda y Crédito Público informara a la Auditoría Superior de la Federación y ésta llevara el registro de lo recuperado.**
Artículo 58.- La Auditoría Superior de la Federación podrá abstenerse de sancionar al infractor, por una sola vez, cuando lo *estimen* pertinente, justificando las causas de la abstención, siempre	**Artículo 58.** La Auditoría Superior de la Federación podrá abstenerse de sancionar al infractor, por una sola vez, cuando lo **estime** pertinente, justificando las causas de la abstención, siempre que se

que se trate de hechos que no revistan gravedad *ni constituyan delito*, cuando lo ameriten los antecedentes y circunstancias del infractor y el daño causado por éste no exceda de cien veces el salario mínimo general mensual vigente en el Distrito Federal en la fecha en que cometa la infracción.	trate de hechos que no revistan gravedad, cuando lo ameriten los antecedentes y circunstancias del infractor y el daño causado por éste no exceda de cien veces el salario mínimo general mensual vigente en el Distrito Federal en la fecha en que cometa la infracción.
No tiene correlativo	**Cuando el presunto responsable cubra, antes de que se emita la resolución, a satisfacción de la Auditoría Superior de la Federación, el importe de los daños o perjuicios, o ambos, causados al Estado en su hacienda pública federal o al patrimonio de los organismos públicos autónomos, con su actualización correspondiente, la Auditoría Superior de la Federación sobreseerá el procedimiento resarcitorio.**
Capítulo IV **Del Recurso de Reconsideración**	
Artículo 59.- Las sanciones y demás resoluciones que emita la Auditoría Superior de la Federación conforme a esta Ley, podrán ser *impugnadas* por *el servidor público* o por los particulares, personas físicas o morales, ante la propia Auditoría Superior de la Federación, mediante el recurso de reconsideración o bien, mediante juicio de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. El recurso de reconsideración se interpondrá dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación *del pliego* o resolución recurrida.	**Artículo 59.** Las sanciones y demás resoluciones que emita la Auditoría Superior de la Federación conforme a esta Ley, podrán ser **impugnados** por **las entidades fiscalizadas y, en su caso, por los servidores públicos afectados adscritos a las mismas** o por los particulares, personas físicas o morales, ante la propia Auditoría Superior de la Federación, **mediante el recurso de reconsideración o bien,** mediante juicio de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. El recurso de reconsideración se interpondrá dentro de los 15 días **naturales** siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación **de la sanción** o **la** resolución recurrida **o de ambos.**
Artículo 60.- La tramitación del recurso se sujetará a las disposiciones siguientes:	**Artículo 60.** La tramitación del recurso **de reconsideración** se sujetará a las disposiciones siguientes:

I. Se iniciará mediante escrito en el que se *deberán expresar* los agravios que a juicio *del servidor público* o del particular, persona física o moral, *le* cause la *multa* o resolución impugnada, *acompañando* copia de ésta y constancia de la notificación *de la misma*, así como *el ofrecimiento de* pruebas *que considere necesario rendir;*	**I.** Se iniciará mediante escrito en el que se **deberá señalar la autoridad administrativa que emitió el acto impugnado, el nombre y firma autógrafa del recurrente, el domicilio que señala para oír y recibir notificaciones, el acto que se recurre y la fecha en que se le notificó,** los agravios que a juicio **de la entidad fiscalizada y, en su caso, de los servidores públicos,** o del particular, persona física o moral, **les** cause la **sanción** o resolución impugnada, **asimismo acompañará** copia de ésta y la constancia de la notificación, así como **las** pruebas **documentales o de cualquier otro tipo supervenientes que ofrezca y que tengan relación inmediata y directa con la sanción o resolución recurrida;**
II. La Auditoría Superior de la Federación acordará sobre la admisión del recurso *y de las pruebas ofrecidas, desechando de plano las que no fuesen idóneas para desvirtuar los hechos en que se base la resolución, y*	**II.** La Auditoría Superior de la Federación, **en un plazo de quince días naturales,** acordará sobre la admisión **o también el desechamiento** del recurso **cuando se ubique en los siguientes supuestos: se presente fuera del plazo señalado; el acto no sea definitivo; el escrito de impugnación no se encuentre firmado por el recurrente; no acompañe cualquiera de los documentos a que se refiere la fracción anterior; los actos impugnados no afecten los intereses jurídicos del promovente; no se exprese agravio alguno; o si se encuentra en trámite ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa algún recurso o defensa legal o cualquier otro medio de defensa interpuesto por el promovente, en contra de la resolución o sanción recurrida;**
No tiene correlativo	**III. La Auditoría Superior de la Federación al acordar sobre la admisión de las pruebas documentales y supervenientes ofrecidas, desechará de plano las que no tengan relación con los hechos en que se base el acto impugnado, así como las que no fueren ofrecidas conforme a derecho, las que sean improcedentes**

	o contrarias a la moral o al derecho, y
III. Desahogadas las pruebas, si las hubiere, la *autoridad* emitirá resolución dentro de los sesenta días *hábiles* siguientes, *notificándola al interesado.*	**IV.** Desahogadas las pruebas, si las hubiere, la **Auditoría Superior de la Federación examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente** y emitirá resolución dentro de los sesenta días **naturales** siguientes, **a partir de que se declare cerrada la instrucción, notificando dicha resolución al recurrente dentro de los veinte días naturales siguientes a su emisión.**
No tiene correlativo	**El recurrente podrá desistirse expresamente del recurso antes de que se emita la resolución respectiva, en este caso, la Auditoría Superior de la Federación lo sobreseerá sin mayor trámite.**
No tiene correlativo	**Artículo 60 Bis. La resolución que ponga fin al recurso tendrá por efecto confirmar, modificar o revocar la sanción o la resolución impugnada.**
Artículo 61.- La interposición del recurso suspenderá la ejecución *del pliego* o resolución recurrida, *si el pago de la sanción correspondiente se garantiza en términos que prevenga* el Código Fiscal de la Federación.	**Artículo 61.** La interposición del recurso suspenderá la ejecución **de la sanción** o resolución recurrida. **En el caso de que exista un daño o perjuicio, o ambos, se requerirá que el recurrente lo garantice en cualquiera de las formas establecidas por** el Código Fiscal de la Federación **para suspender la ejecución de la sanción o resolución recurrida**
TITULO SEXTO **Relaciones con la Cámara de Diputados** **Capítulo Unico** **De la Comisión de Vigilancia**	

Artículo 66.- Para los efectos de lo dispuesto en la fracción II del artículo 74 constitucional, la Cámara contará con una Comisión que tendrá *por objeto,* coordinar las relaciones entre *ésta* y la Auditoría Superior de la Federación, evaluar el desempeño de esta última y constituir el enlace que permita garantizar la debida coordinación entre ambos órganos.	**Artículo 66.** Para los efectos de lo dispuesto en la fracción II del artículo 74 constitucional, la Cámara contará con la Comisión que tendrá **las funciones de** coordinar las relaciones entre **aquélla** y la Auditoría Superior de la Federación, evaluar el desempeño de esta última y constituir el enlace que permita garantizar la debida coordinación entre ambos órganos. **Asimismo, la Comisión presentará a la Cámara el análisis de la gestión gubernamental, derivado de las auditorías practicadas por la Auditoría Superior de la Federación con motivo de la revisión de la Cuenta Pública.**
No tiene correlativo	
Artículo 67.- Son atribuciones de la Comisión: **I.** Ser el conducto de comunicación entre la Cámara y la Auditoría Superior de la Federación; **II.** Recibir de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, *el Informe de Avance de Gestión Financiera y* la Cuenta Pública y *turnarlos* a la Auditoría Superior de la Federación;	**Artículo 67.** Son atribuciones de la Comisión: **I.** Ser el conducto de comunicación **y coordinar las relaciones** entre la Cámara y la Auditoría Superior de la Federación; **II.** Recibir de la **Mesa directiva de la Cámara o** de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, la Cuenta Pública y **turnarla** a la Auditoría Superior de la Federación;
No tiene correlativo	**III. Analizar el Informe del Resultado de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública que realiza la Auditoría Superior de la Federación y presentar el dictamen de la Cuenta Pública a la Mesa Directiva de la Cámara, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la presente Ley;** **IV.** a **VII.** …

III. a ***VII.*** …	**VIII.** Presentar a la Cámara la propuesta de los candidatos a ocupar el cargo de Auditor Superior de la Federación, así como la solicitud de su remoción, en términos de lo dispuesto por **los párrafos terceros y cuarto de la fracción IV** de artículo 79 Constitucional;
VIII. Presentar a la Cámara la propuesta de los candidatos a ocupar el cargo de Auditor Superior de la Federación, así como la solicitud de su remoción, en términos de lo dispuesto por *el tercer párrafo del* artículo 79 constitucional;	**IX.** Proponer al Pleno de la Cámara al Titular de la Unidad de Evaluación y Control, **así como la solicitud de remoción;**
IX. Proponer al Pleno de la Cámara al Titular de la Unidad de Evaluación y Control *y los recursos materiales, humanos y presupuestales con los que deben contar la propia unidad;*	**IX Bis. Aprobar el presupuesto de la Unidad de Evaluación y Control, y turnarlo a la Junta de Coordinación Política para los efectos legales conducentes;**
No tiene correlativo	**X.** …
X. …	**XI.** Aprobar el programa de actividades de la Unidad de Evaluación y Control**,** requerirle todo tipo de información relativa a sus funciones; **así como evaluar su desempeño;**
XI. Aprobar el programa de actividades de la Unidad de Evaluación y Control *y* requerirle todo tipo de información relativa a sus funciones;	**XII. Aprobar el Programa Anual de Auditorías, que** la Unidad de Evaluación y Control **practicará a la Auditoría S**uperior de la Federación;
XII. *Ordenar a* la Unidad de Evaluación y Control, *la práctica de auditorías a la entidad de fiscalización* superior de la Federación;	**XIII. Aprobar el reglamento del procedimiento para determinar y aplicar sanciones por responsabilidades administrativas de los servidores públicos de la Auditoria Superior de la Federación, los manuales de organización, de procedimientos, lineamientos, criterios generales y demás manuales administrativos de la Unidad de Evaluación y Control;**
XIII. *De acuerdo a las posibilidades presupuestales, contratar Asesores Externos para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones, y*	**XIV. Aprobar las normas técnicas y los procedimientos a que deban sujetarse la revisión de la cuenta pública de la Auditoría**
No tiene correlativo	

XIV. …	**Superior de la Federación;** **XV. Aprobar las normas y procedimientos para la solventación de las "observaciones", "recomendaciones" y "acciones" formuladas a la Auditoría Superior de la Federación, derivadas de la revisión técnica de la cuenta que realice la Unidad de Evaluación y Control, y vigilar que hayan sido atendidas;** **XVI. Aprobar el nombramiento y remoción del personal de mando de la Unidad de Evaluación y Control, a partir del nivel de Director a propuesta del titular de la propia Unidad;** **XVII. Turnar los puntos de acuerdo mediante los cuales la Cámara proponga a la Auditoría Superior de la Federación la práctica de algún tipo de revisión o auditoría, y** **XVIII.** Las demás que establezca esta Ley y demás disposiciones aplicables. **Artículo 67 Bis. La Comisión presentará directamente a la Auditoría Superior de la Federación, las "recomendaciones" que se deriven de la evaluación que se realice de su desempeño. La Auditoría Superior de la Federación informara en el siguiente Informe del Resultado las mejoras realizadas o en su caso justificar su improcedencia.** **Artículo 67 Ter. Conforme a lo establecido en el artículo 3 de la presente ley, el dictamen que la Comisión presenta a la Cámara deberá contener como mínimo:**
No tiene correlativo	**a) El cumplimiento de la presentación e integración de la Cuenta**

	Pública por las entidades fiscalizadas; **b) La observancia por la Auditoría Superior de la Federación de las normas y procedimientos para realizar la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública;** **c) Las "Conclusiones" y "recomendaciones" a las entidades fiscalizadas para mejorar los procesos de presupuestación, gestión y operación, y fiscalización y transparencia, y** **d) El seguimiento de "observaciones" y "recomendaciones" derivadas de la Revisión de la Cuenta Pública por parte de la Auditoría Superior de la Federación.**
TITULO SEPTIMO **Organización de la Auditoría Superior de la Federación** **Capítulo I** **Integración y Organización** **Artículo 68.-** Al frente de la Auditoría Superior de la Federación habrá un Auditor Superior de la Federación designado conforme a lo previsto por *el párrafo tercero* del artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara.	**Artículo 68.** Al frente de la Auditoría Superior de la Federación habrá un Auditor Superior de la Federación designado conforme a lo previsto por **la fracción IV**, del artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara. **Artículo 72.** …

Artículo 72.- …	El Auditor Superior será suplido en sus ausencias temporales por los auditores especiales, **por el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y por el Titular de la Unidad General de Administración** en el orden que señale el **R**eglamento **I**nterior de la Auditoría Superior de la Federación. En caso de falta definitiva, la Comisión dará cuenta a la Cámara para que designe, en términos del artículo 71 de esta Ley, al Auditor que concluirá el encargo.
El Auditor Superior será suplido en sus ausencias temporales por los auditores especiales en el orden que señale el *r*eglamento *i*nterior de la Auditoría Superior de la Federación. En caso de falta definitiva, la Comisión dará cuenta a la Cámara para que designe, en términos del artículo 71 de esta Ley, al Auditor que concluirá el encargo.	
No tiene correlativo	**Artículo 72 Bis El Auditor Superior de la Federación podrá ser nombrado nuevamente por una sola vez, mediante el siguiente procedimiento:** **a) Tres meses antes de la conclusión del encargo del Auditor Superior en ejercicio, éste deberá manifestar por escrito a la Comisión su interés de seguir o no desempeñando el cargo;** **b) La Comisión, dentro de los cinco días naturales siguientes, citará a comparecer al Auditor Superior para que exponga el proyecto institucional que desarrollará en caso de seguir desempeñando el cargo, así como para responder los cuestionamientos que se le formulen;** **c) Dentro de los diez días naturales siguientes al de la comparecencia del Auditor Superior, la Comisión deberá formular su dictamen y presentarlo al Pleno para su votación.**
No tiene correlativo	**El nuevo nombramiento del Auditor Superior requerirá del voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara;** **d) Si el Auditor Superior en ejercicio es nombrado nuevamente**

	para desempeñar el cargo, deberá rendir protesta ante el Pleno de la Cámara, y **e) En caso de que el Auditor Superior de la Federación en funciones decline la posibilidad de continuar en el cargo por un nuevo periodo o que la Cámara le niegue dicha posibilidad, se estará al procedimiento establecido en el artículo 69 de la presente ley.**
Artículo 74.- El Auditor Superior tendrá las siguientes atribuciones: **I.** Representar a la Auditoría Superior de la Federación ante las entidades fiscalizadas, autoridades federales y locales, entidades federativas, municipios y demás personas físicas y morales; **II.** a **III.** …	**Artículo 74.** … **I.** Representar a la Auditoría Superior de la Federación ante las entidades fiscalizadas, autoridades federales y locales, entidades federativas, municipios y demás personas físicas y morales, **públicas o privadas;** **II.** a **III.** …
IV. Aprobar el programa anual de actividades de la entidad a su cargo, así como el programa *anual* de auditorías, *visitas e inspecciones;* **V.** Expedir*, de conformidad con lo establecido en esta Ley y sujeto a la ratificación de la Comisión de Vigilancia de la Cámara de Diputados,* el Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, en el que se distribuirán las atribuciones a sus unidades administrativas y sus titulares, además de establecer la forma en que deberán ser suplidos estos últimos en sus ausencias, debiendo *ser*	**IV.** Aprobar el programa anual de actividades de la entidad a su cargo, así como el programa de auditorías, **para la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública respectiva;** **V.** Expedir el Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, en el que se distribuirán las atribuciones a sus unidades administrativas y sus titulares, además de establecer la forma en que deberán ser suplidos estos últimos en sus ausencias, **cumpliendo con su autonomía de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto, su organización interna, funcionamiento y resoluciones,** debiendo **publicarlo** en el

publicado dicho reglamento interior en el Diario Oficial de la Federación;	Diario Oficial de la Federación;
VI. Expedir los manuales de organización y procedimientos que se requieran para la debida organización y funcionamiento de la Auditoría Superior de la Federación, los que deberán ser *ratificados por la Comisión de Vigilancia de la Cámara de Diputados y* publicados *posteriormente* en el Diario Oficial de la Federación;	**VI.** Expedir los manuales de organización y procedimientos que se requieran para la debida organización y funcionamiento de la Auditoría Superior de la Federación, los que deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación;
No tiene correlativo	**Asimismo, expedir las normas para el ejercicio, manejo y aplicación del Presupuesto de la Auditoría superior de la Federación, ajustándose a las disposiciones aplicables del Presupuesto de Egresos de la Federación y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;**
VII. …	**VII.** …
VIII. *Establecer las normas, procedimientos, métodos y sistemas de contabilidad y de archivo de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y del gasto público, así como todos aquellos elementos que permitan* la práctica idónea de las auditorías *y revisiones, de conformidad con* las propuestas que formulen *los Poderes de la Unión y los entes públicos federales y* las características propias de su operación;	**VIII. Expedir, a falta de disposición legal, normas que posibiliten la adecuada rendición de cuentas y** la práctica idónea de las auditorías, **tomando en consideración** las propuestas que formulen **las entidades fiscalizadas, derivadas de** las características propias de su operación, **debiendo ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación**;
IX. Ser el enlace entre la Auditoría Superior de la Federación y la Comisión *de la Cámara*;	**IX.** Ser el enlace entre la Auditoría Superior de la Federación y la Comisión;
X. …	**X.** …
XI. Solicitar a *los Poderes de la Unión y a los entes públicos federales* el auxilio que necesite para el ejercicio expedito de las	**XI.** Solicitar a **las entidades fiscalizadas** el auxilio que necesite para el ejercicio expedito de las funciones de revisión y fiscalización

funciones de revisión y fiscalización superior;	superior;
XII. …	**XII.** …
XIII. *R*esolver el recurso de reconsideración interpuesto en contra de sus resoluciones;	**XIII. Tramitar, instruir y r**esolver el recurso de reconsideración interpuesto en contra de sus resoluciones **y sanciones que emita conforme a esta ley**;
XIV. Recibir de la *Comisión el Informe de Avance de la Gestión Financiera y* la Cuenta Pública para su revisión y fiscalización;	**XIV.** Recibir de la Comisión la Cuenta Pública para su revisión y fiscalización **superior;**
XV. Formular y entregar, por conducto de la Comisión, el Informe del Resultado de la revisión de la Cuenta Pública a la Cámara, a más tardar el *31* de *marzo* del año siguiente al de su presentación;	**XV.** Formular y entregar, por conducto de la Comisión, el Informe del Resultado de la revisión de la Cuenta Pública a la Cámara, a más tardar el **20** de **febrero** del año siguiente al de su presentación;
XVI. *Presentar denuncias y querellas en los términos del Código Federal de Procedimientos Penales, en los casos de presuntas conductas delictivas de servidores públicos y en contra de particulares cuando tenga conocimiento de hechos que pudieran implicar la comisión de un delito relacionado con daños al Estado en su Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales, así como denuncias de juicio político de conformidad con lo señalado en el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;*	**XVI. Resolver el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias previsto en esta ley**;
XVII. *C*elebrar *convenios de coordinación o colaboración con los Poderes de la Unión y los Gobiernos estatales y municipales,* así como con los organismos internacionales que agrupen a entidades de fiscalización superior homólogas, con éstas directamente *y* con el sector privado;	**XVII. Concertar y c**elebrar, **en los casos que estime necesario, convenios con los Poderes de la Unión, organismos públicos autónomos, Entidades Federativas, legislaturas locales, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las entidades de fiscalización superior de las Entidades Federativas, Municipios y Demarcaciones Territoriales en el Distrito Federal, con el**

	propósito de apoyar y hacer más eficiente la fiscalización superior, sin detrimento de su facultad fiscalizadora, la que podrá ejercer de manera directa; así como **convenios de colaboración** con los organismos **nacionales e** internacionales que agrupen a entidades de fiscalización superior homólogas **o** con éstas directamente**,** con el sector privado **y con colegios de profesionales, instituciones académicas e instituciones de reconocido prestigio de carácter multinacional;**
XVIII. Dar cuenta comprobada a la Cámara de la aplicación de su presupuesto aprobado, dentro de los treinta primeros días del mes siguiente al que corresponda su ejercicio *por conducto de la Comisión;*	**XVIII.** Dar cuenta comprobada a la Cámara, **a través de la Comisión,** de la aplicación de su presupuesto aprobado, dentro de los treinta primeros días del mes siguiente al que corresponda su ejercicio;
XIX. Solicitar ante las autoridades competentes el cobro de las multas y sanciones resarcitorias que se impongan en los términos de esta Ley, *y*	**XIX.** Solicitar ante las autoridades competentes el cobro de las multas y sanciones resarcitorias que se impongan en los términos de esta Ley;
No tiene correlativo	**XIX Bis. Conocer de los impedimentos y resolver sobre las excusas de los mandos superiores de la Auditoría Superior de la Federación, y**
XX. …	**XX.** Las demás que señale esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.
*L*as atribuciones previstas en las fracciones II, IV, V, VII, VIII, IX, XIII, XIV, XV, *XVI* y XVIII son de ejercicio *directo* del Auditor Superior y, por tanto, no podrán ser delegadas.	**De l**as atribuciones previstas **a favor del Auditor Superior de la Federación en esta ley, sólo las mencionadas** en las fracciones II, IV, V, VII, VIII, IX, XIII, XIV, XV, XVIII y **XIX Bis de este artículo** son de ejercicio **exclusivo** del Auditor Superior y, por tanto,

	no podrán ser delegadas.
Artículo 75.- El *A*uditor *S*uperior será auxiliado en sus funciones por tres *A*uditores *E*speciales, así como por los titulares de unidades, directores generales, directores, subdirectores, auditores, y demás servidores públicos que al efecto señale el Reglamento Interior, de conformidad con el presupuesto autorizado.	**Artículo 75.** El **a**uditor **s**uperior será auxiliado en sus funciones por los **a**uditores **e**speciales, así como por los titulares de unidades, **coordinadores,** directores generales, directores, subdirectores, **jefes de departamento, secretarios técnicos, asesores, secretarios particulares,** auditores, **visitadores, inspectores, vigilantes, supervisores de las áreas administrativas y técnicas** y demás servidores públicos que al efecto señale el Reglamento Interior **de la Auditoría Superior de la Federación,** de conformidad con el presupuesto autorizado. **En dicho reglamento se asignarán las facultades y atribuciones previstas en esta ley.**
Artículo 77.- Sin perjuicio de su ejercicio directo por el Auditor Superior *y de conformidad con la distribución de competencias que establezca el* Reglamento Interior, corresponden a los Auditores Especiales las facultades siguientes:	**Artículo 77.** Sin perjuicio de su ejercicio por el Auditor Superior **o de cualquier otro servidor público, conforme al** Reglamento Interior **de la Auditoría Superior de la Federación,** corresponden **también** a los Auditores Especiales las facultades siguientes:
I. …	**I.** …
II. Revisar la Cuenta Pública del año anterior, *incluido el Informe de Avance de la Gestión Financiera* que se rinda en términos del artículo 8o. de esta *L*ey;	**II.** Revisar la Cuenta Pública del año anterior que se rinda en términos del artículo 8o. de esta **l**ey;
III. …	**III.** …
IV. Ordenar y realizar auditorías, *visitas e inspecciones* a *los Poderes de la Unión y a los entes públicos federales* conforme al programa aprobado por el Auditor Superior de la Federación;	**IV.** Ordenar y realizar auditorías a **las entidades fiscalizadas** conforme al programa aprobado por el Auditor Superior de la Federación;

V. Designar a los *inspectores, visitadores o* auditores encargados de practicar las *visitas, inspecciones y* auditorías a su cargo o, en su caso, celebrar los contratos de prestación de servicios a que se refiere el artículo 24 de esta Ley;	**V.** Designar a los auditores encargados de practicar las auditorías a su cargo o, en su caso, celebrar los contratos de prestación de servicios a que se refiere el artículo 24 de esta Ley;
VI. …	**VI.** …
No tiene correlativo	**VI Bis. Solicitar la presencia servidores públicos responsables de las entidades fiscalizadas, en la fecha y lugar que se les señale, para celebrar dos reuniones en las que se les den a conocer la parte que les corresponda de los resultados y, en su caso, observaciones preliminares de las auditorías que se les practicaron, excepto cuando se desprendan elementos que pudieran ser constitutivos de delito y su conocimiento pudiera afectar las investigaciones correspondientes;**
VII. Formular *las* recomendaciones y *los pliegos de observaciones* que deriven *de los resultados de su revisión y de las auditorías, visitas o investigaciones, las que remitirá a los Poderes de la Unión y a los entes públicos federales;*	**VII.** Formular **los resultados y sus "observaciones",** "recomendaciones", **"acciones" promovidas** y **demás "acciones"** que **se** deriven, **mismas que deberán ser remitidas, según proceda, a las entidades fiscalizadas en términos de la presente ley;**
VIII. *Instruir* los procedimientos para el fincamiento de las responsabilidades resarcitorias *a que den lugar las irregularidades* en *que incurran los servidores públicos por actos u omisiones de los que resulte un daño o perjuicio estimable en dinero que afecten al Estado en su Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales, conforme a los ordenamientos legales y reglamentarios aplicables;*	**VIII. Participar en** los procedimientos para el fincamiento de las responsabilidades resarcitorias, **en los términos que establezca el Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación;**
IX. *R*esolver el recurso de reconsideración *que se interponga* en contra de *sus* resoluciones;	**IX. Tramitar, instruir y r**esolver el recurso de reconsideración **interpuesto** en contra de **las sanciones y** resoluciones **que emitan**

	conforme a esta ley;
X. *Recabar e integrar* la documentación y comprobación necesaria para ejercitar las acciones legales en el ámbito penal que procedan como resultado de las irregularidades que se detecten en la revisión, auditorías o *visitas* que practiquen;	**X. Elaborar dictamen técnico que integre** la documentación y comprobación necesaria para ejercitar las acciones legales en el ámbito penal **y del juicio político** que procedan**,** como resultado de las irregularidades que se detecten en la revisión o auditorías que **se** practiquen;
XI. Promover ante las autoridades competentes el fincamiento de otras responsabilidades en que incurran los servidores públicos de *los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales;*	**XI.** Promover ante las autoridades competentes el fincamiento de otras responsabilidades en que incurran los servidores públicos de **las entidades fiscalizadas**;
XII. y **XIII.** …	**XII.** a **XIII.** …
Artículo 78.- La Auditoría Superior de la Federación contará con una Unidad de Asuntos Jurídicos, cuyo titular tendrá las siguientes atribuciones:	**Artículo 78.** …
I. …	**I.** …
No tiene correlativo	**I Bis. Instruir y resolver, directamente o por conducto de las direcciones generales adscritas conforme a su competencia, los procedimientos para el fincamiento de las responsabilidades resarcitorias a que den lugar las irregularidades en que incurran los servidores públicos por actos u omisiones de los que resulte un daño o perjuicio estimable en dinero que afecten al Estado en su hacienda pública federal o al patrimonio de los organismos públicos autónomos, conforme a este ley;**
II. *Instruir* el recurso de reconsideración previsto en esta Ley;	**II. Auxiliar en** el **trámite e instrucción del** recurso de reconsideración previsto en esta Ley **y someter el proyecto de**

	resolución a consideración del servidor público que haya emitido el acto recurrido;
No tiene correlativo	**II. Bis 1. Revisar los aspectos legales concretos, por conducto de la dirección general respectiva, conforme a lo que establezca el Reglamento Interior, que le soliciten las Unidades Administrativas Auditoras, sobre los dictámenes técnicos que requieran para promover "acciones" derivadas de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública;**
III. y **IV.** …	**III.** y **IV.** …
V. *Elaborar los documentos necesarios para que la Auditoría Superior de la Federación presente denuncias y querellas penales en el caso de conductas que pudieran constituir ilícitos en contra de la Hacienda Pública o el patrimonio de los entes públicos federales, así como para que promueva ante las autoridades competentes el fincamiento de otras responsabilidades;*	**V. Presentar directamente o por conducto de la dirección general respectiva, conforme a lo que establezca el Reglamento Interior, las denuncias penales o de juicio político que procedan, como resultado de las irregularidades detectadas por las Direcciones Generales Auditoras con motivo de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública, con apoyo en los dictámenes técnicos respectivos elaborados por dichas direcciones generales;**
VI. Asesorar *y expedir lineamientos sobre* el levantamiento de las actas administrativas que procedan *como resultado de las visitas, inspecciones y* auditorías que practique la Auditoría Superior de la Federación, *y*	**VI.** Asesorar **a las áreas auditoras en** el levantamiento de las actas administrativas que procedan **con motivo de las** auditorías que practique la Auditoría Superior de la Federación;
No tiene correlativo	**VII. Participar en los procedimientos para el fincamiento de las responsabilidades resarcitorias, en los términos que establezca el Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación;**
No tiene correlativo	**VIII. Tramitar, instruir y resolver el recurso de reconsideración interpuesto en contra de las sanciones y resoluciones que emita**

	conforme a esta ley; **IX. Ordenar y realizar auditorías a las entidades fiscalizadas conforme al programa aprobado por el Auditor Superior de la Federación; y**
VII. …	**X. Las demás que señale la Ley y otras disposiciones aplicables.**
Artículo 80.- El Auditor Superior de la Federación y los Auditores Especiales durante el ejercicio de su cargo, tendrán prohibido:	**Artículo 80.** El Auditor Superior de la Federación, los Auditores Especiales y **el titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos** durante el ejercicio de su cargo, tendrán prohibido:
I. …	**I.** …
II. Desempeñar otro empleo o *encargo* en los sectores público, privado o social, salvo los no remunerados en asociaciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia, y	**II.** Desempeñar otro empleo**, cargo** o **comisión** en los sectores público, privado o social, salvo los no remunerados en asociaciones científicas, docentes, artísticas, de beneficencia, o **en representación de la Auditoría Superior de la Federación**, y
III. …	**III.** …
No tiene correlativo	**Artículo 80 Bis. El Auditor Superior de la Federación, los Auditores Especiales y el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, en el ejercicio de sus facultades, estarán impedidos para practicar auditorías, visitas e inspecciones, o en su caso, para continuar con el conocimiento de algún asunto materia de su competencia, por alguna de las causas siguientes:** **I. Tener parentesco en línea recta sin limitación de grado, en la colateral por consanguinidad hasta cuarto grado o en lo colateral por afinidad hasta el segundo, con alguno de los socios, asociados,**

No tiene correlativo	**miembros, directivos o equivalentes de alguna persona moral, o en su caso, con alguna persona física, que en el ejercicio en que se fiscaliza hubiere realizado trabajos de auditoría o cualquier otro servicio relacionado con actividades de fiscalización, de manera externa, a las Entidades Fiscalizadas sujetas a revisión por parte de la Auditoría Superior de la Federación;** **II. Haber realizado directamente en el ejercicio en que se fiscaliza, trabajos de auditoría o cualquier otro servicio relacionado con actividades de fiscalización, de manera externa, a las Entidades Fiscalizadas sujetas a revisión por parte de la Auditoría Superior de la Federación;** **III. Tener amistad o haber tenido relaciones profesionales, laborales o de negocios con alguno de los socios, asociados, miembros, directivos o equivalentes de alguna personal moral o, en su caso, con alguna persona física que en el ejercicio en que se fiscaliza, hubiere realizado trabajos de auditoría o cualquier otro servicio relacionado con actividades de fiscalización de manera externa, a las Entidades Fiscalizadas sujetas a revisión por parte de la Auditoría Superior de la Federación, y** **IV. Las demás que señalen las disposiciones legales correspondientes.** **Artículo 80 Ter. El Auditor Superior de la Federación, los Auditores Especiales o el Titular de la Unidad de Asuntos jurídicos, según sea el caso, tienen la obligación de abstenerse del conocimiento de los asuntos en que se actualice alguno de los impedimentos señalados en el artículo anterior, expresando concretamente en qué consiste el impedimento.**

No tiene correlativo	**En el caso del Auditor Superior de la Federación, éste deberá comunicarlo a la Comisión, y sólo podrá conocer los asuntos referidos, siempre y cuando se sujete a lo que señale la Comisión para garantizar la debida independencia e imparcialidad en las labores de fiscalización.** **Tratándose de los Auditores Especiales o del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, éstos deberán comunicar el impedimento al Auditor Superior de la Federación y éste designará bajo su responsabilidad al Director General que se encargará de la auditoría, revisión e inspección respectiva en sustitución del Auditor Especial de que se trate o del Titular de la Unidad de Evaluación y Control de Asuntos Jurídicos.**
Artículo 81.- El Auditor Superior de la Federación podrá ser removido de su cargo por las siguientes causas graves de responsabilidad administrativa: **I.** a **V.** … **VI.** Sustraer, destruir, ocultar o utilizar indebidamente la documentación e información que por razón de su cargo tenga a su cuidado o custodia o que exista en la Auditoría Superior de la Federación, con motivo del ejercicio de sus atribuciones, *y* **VII.** Aceptar la injerencia de los partidos políticos en el ejercicio de sus funciones y de esta circunstancia, conducirse con parcialidad en el proceso de revisión de la Cuenta Pública y en los procedimientos de fiscalización e imposición de sanciones a que se refiere esta Ley.	**Artículo 81.** El Auditor Superior de la Federación **sólo** podrá ser **responsable y** removido de su cargo por las siguientes causas graves de responsabilidad administrativa: **I.** a **V.** … **VI.** Sustraer, destruir, ocultar o utilizar indebidamente la documentación e información que por razón de su cargo tenga a su cuidado o custodia o que exista en la Auditoría Superior de la Federación, con motivo del ejercicio de sus atribuciones**;** **VII.** Aceptar la injerencia de los partidos políticos en el ejercicio de sus funciones y de esta circunstancia, conducirse con parcialidad en el proceso de revisión de la Cuenta Pública y en los procedimientos de fiscalización e imposición de sanciones a que se refiere esta Ley**, y**

No tiene correlativo	**VIII. Conocer de un asunto respecto del cual tenga impedimento legal, de acuerdo a lo previsto por el artículo 80 Bis de esta Ley, salvo en los casos que señale la propia ley.**
Artículo 82.- La Cámara dictaminará sobre la existencia de los motivos de la remoción del Auditor Superior de la Federación por causas graves de responsabilidad administrativa, *y deberá dar derecho de audiencia al afectado. La remoción requerirá del voto de las dos terceras partes de los miembros presentes.*	**Artículo 82.** La Cámara**, a través de la Comisión Jurisdiccional,** dictaminará sobre la existencia de los motivos de la remoción del Auditor Superior de la Federación por las causas graves de responsabilidad administrativa **referidas en el artículo anterior.**
Los Auditores Especiales podrán ser removidos por las causas graves a que se refiere el artículo anterior, por el Auditor Superior *de la Federación* o la Comisión *de Vigilancia.*	Los Auditores Especiales podrán ser removidos por las causas graves a que se refiere el artículo anterior, por el Auditor Superior, o la Comisión **por mayoría calificada de dos tercios de sus miembros.**
No tiene correlativo	**Artículo 82 Bis. El procedimiento para determinar las responsabilidades a que se refiere el artículo 81 de esta ley se iniciará por queja o denuncia presentada por quien tenga conocimiento de los hechos o por el agente del Ministerio Público Federal. Las denuncias anónimas no producirán ningún efecto.** **Las denuncias que se formulen deberán estar apoyadas en pruebas documentales o elementos probatorios suficientes para establecer la existencia de la infracción y presumir la responsabilidad del Auditor Superior.** **Artículo 82 Ter. Para la determinación de las responsabilidades a que se refiere el artículo anterior, deberá seguirse el siguiente procedimiento:** **I. El escrito de denuncia se deberá presentar ante la Secretaría**

No tiene correlativo	**General de la Cámara de Diputados y ratificarse ante ella dentro de los tres días naturales siguientes de su presentación;** **II. Una vez ratificado el escrito, la Secretaría General de la Cámara de Diputados lo turnará a la Comisión Jurisdiccional para la tramitación correspondiente;** **III. La Comisión Jurisdiccional enviará una copia del escrito de denuncia y sus anexos al Auditor Superior para que, en un término de cinco días hábiles, formule un informe sobre los hechos y rinda las pruebas correspondientes.** **El informe deberá referirse a todos y cada uno de los hechos comprendidos en el escrito de denuncia, afirmándolos, negándolos, expresando lo que ignore, por no ser propios, o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar. Se presumirán confesados los hechos de la denuncia sobre los cuales el denunciado no suscitare explícitamente controversia, sin admitirse prueba en contrario. La confesión de los hechos no entraña la aceptación del derecho del denunciante;** **IV. Recibido el informe y desahogadas las pruebas, si las hubiere, se dictaminará sobre la existencia o inexistencia de la responsabilidad, dentro de los treinta días hábiles siguientes y se notificará la resolución al interesado dentro de las setenta y dos horas, y** **V. En el caso de que la Comisión Jurisdiccional determine la existencia de alguno de los motivos de remoción del Auditor Superior, deberá presentar el dictamen correspondiente ante el**

No tiene correlativo	**Pleno de la Cámara de Diputados para su votación. En caso contrario, la propia Comisión jurisdiccional desechará de plano la denuncia presentada.** **La remoción requerirá del voto de las dos terceras partes de los Diputados presentes.**
Artículo 85.- La Auditoría Superior de la Federación *deberá establecer* un servicio *civil* de carrera, *que permita la objetiva y estricta selección de sus integrantes, mediante exámenes de ingreso y que en atención a su capacidad, eficiencia, calidad y sujeción a los ordenamientos legales aplicables, garantice, a través de evaluaciones periódicas, su permanencia y la excelencia en la prestación del servicio a su cargo.*	**Artículo 85.** La Auditoría Superior de la Federación **contará con** un servicio **fiscalizador** de carrera, **debiendo emitir para ese efecto un estatuto que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y que establezca como mínimo:**
No tiene correlativo	**I. Las plazas y categorías que lo integran;** **II. Los procedimientos y requisitos para la selección e ingreso al servicio, así como la aplicación de los exámenes y evaluaciones respectivos;** **III. Los procedimientos y requisitos para la promoción de sus integrantes, que deberán tomar en cuenta, su capacidad, conocimientos, eficiencia, calidad y desempeño, así como la aplicación de los exámenes respectivos, y** **IV. Los mecanismos mediante los que se determine la permanencia de sus integrantes, a través de evaluaciones periódicas, donde se considere su actualización en conocimientos y su desempeño; en caso de no acreditarlos serán separados del servicio.**
Artículo 86.- La Auditoría Superior de la Federación elaborará su	

proyecto de presupuesto anual que contenga, de conformidad con las previsiones de gasto, los recursos necesarios para cumplir con su encargo, el cual será remitido por el Auditor Superior de la Federación a la Comisión a más tardar el 15 de agosto, para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación. La Auditoría Superior de la Federación ejercerá autónomamente, con sujeción a las disposiciones aplicables, su presupuesto aprobado.	**Artículo 86.** La Auditoría Superior de la Federación elaborará su proyecto de presupuesto anual que contenga, de conformidad con las previsiones de gasto, los recursos necesarios para cumplir con su encargo, el cual será remitido por el Auditor Superior de la Federación a la Comisión a más tardar el 15 de agosto, **quien a su vez lo enviará de inmediato a la Junta de Coordinación Política de la Cámara** para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación. La Auditoría Superior de la Federación ejercerá autónomamente, con sujeción a las disposiciones aplicables, su presupuesto aprobado.
No tiene correlativo	**La Comisión podrá emitir su opinión de dicho proyecto de presupuesto a la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados.**
Artículo 88.- *Son* trabajadores de confianza: *E*l *A*uditor *S*uperior de la Federación, los *A*uditores *E*speciales, los titulares de las unidades *previstas en esta Ley*, los directores generales, directores, los auditores, visitadores, inspectores, los subdirectores, los jefes de departamento, los asesores, los secretarios particulares y los demás trabajadores que *tengan tal carácter conforme a lo previsto en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y el Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación.*	**Artículo 88.** Los trabajadores de confianza **de la Auditoría Superior de la Federación son: e**l auditor **s**uperior de la Federación, los **a**uditores **e**speciales, los titulares de las unidades, **así como los coordinadores,** los directores generales, **los** directores, los subdirectores, los jefes de departamento, **los secretarios técnicos,** los asesores, los secretarios particulares, los auditores, **supervisores de las áreas administrativas y técnicas, los** visitadores, **los** inspectores, **los vigilantes** y los demás trabajadores que **realicen funciones de auditoría, jurídicas, administrativas y operativas relacionadas o en apoyo a la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública.**
Artículo 89.- …	**Artículo 89.** …
La relación jurídica de trabajo se entiende establecida entre la Auditoría Superior de la Federación, *a través de su Auditor Superior de la Federación,* y los trabajadores a su servicio para todos los	La relación jurídica de trabajo se entiende establecida entre la Auditoría Superior de la Federación y los trabajadores a su servicio

efectos.	para todos los efectos, **conforme lo establezca el reglamento interior.**
Capítulo II **De la Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación**	
Artículo 90.- *El Auditor Superior de la Federación, los auditores especiales y los demás* servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación en el desempeño de sus funciones, se sujetarán a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y a las demás disposiciones legales aplicables.	**Artículo 90. Los** servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación en el desempeño de sus funciones, se sujetarán a la Ley Federal de Responsabilidades **Administrativas** de los Servidores Públicos y a las demás disposiciones legales aplicables.
Artículo 91.- Para los efectos de la fracción VII del artículo 67 de esta Ley, existirá una unidad especializada *de vigilar el estricto cumplimiento de las funciones a cargo de los servidores públicos* de la Auditoría Superior de la Federación, *a fin de aplicar, en su caso, las medidas disciplinarias y sanciones administrativas previstas en el ordenamiento citado en el artículo anterior*, denominada Unidad de Evaluación y Control, la cual formará parte de la estructura de la Comisión.	**Artículo 91.** Para los efectos de la fracción VII del artículo 67 de esta Ley, existirá una unidad **técnica** especializada **en evaluar el desempeño** de la Auditoría Superior de la Federación, denominada Unidad de Evaluación y Control, la cual formará parte de la estructura de la Comisión.
No tiene correlativo	**Artículo 91 Bis. Para evaluar el desempeño de la Auditoría Superior de la Federación, la Unidad de Evaluación y Control revisara la Cuenta Comprobada de la propia Auditoría Superior de la Federación y realizará auditorías sobre el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en sus programas anuales, así como de la debida aplicación de los recursos a cargo de ésta.** **La evaluación del desempeño de la Auditoría Superior de la Federación estará sujeta a los principios de anualidad,**

	posterioridad, imparcialidad y profesionalismo. **La Unidad de Evaluación y Control deberá guardar reserva de las auditorías hasta la presentación de sus resultados, una vez cubiertos los procesos de preconfronta y confronta. Dichos resultados se publicarán en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara.**
Artículo 92.- La Unidad de Evaluación y Control de la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:	**Artículo 92.** …
I. *Vigilar que los servidores públicos de* la Auditoría Superior de la Federación *se conduzcan en términos de lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones legales aplicables;*	**I. Apoyar a la Comisión en el Análisis de la gestión gubernamental, en el Análisis del Informe del Resultado de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública que realiza** la Auditoría Superior de la Federación **y en la presentación del dictamen de la Cuenta Pública de la Comisión a la Cámara;**
II. *A instancia de la Comisión, podrá p*racticar por sí o a través de *A*uditores *E*xternos, auditorías para verificar el desempeño, el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas anuales de la Auditoría Superior, así como la debida aplicación de los recursos a cargo de ésta;	**II. P**racticar por sí o a través de **a**uditores **e**xternos, auditorías para verificar el desempeño, el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas anuales de la Auditoría Superior de la Federación, así como la debida aplicación de los recursos a cargo de ésta; **y presentar a la Comisión sus conclusiones técnicas;**
III. *Recibir quejas y denuncias derivadas del incumplimiento de las obligaciones por parte del Auditor Superior de la Federación, auditores especiales y demás servidores públicos de* la Auditoría Superior de la Federación, *iniciar investigaciones y, en su caso, con la aprobación de la Comisión,* fincar las responsabilidades a que hubiere lugar e imponer las sanciones que correspondan, en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos;	**III. Presentar a la Comisión, a más tardar el 15 de octubre del año de presentación de la cuenta, el informe del resultado de la revisión practicada a** la Auditoría Superior de la Federación **y notificara de sus observaciones y, en su caso las "acciones", a la Auditoría Superior de la Federación, para que en un término de 45 días naturales ésta presente sus pruebas, alegatos, justificaciones y testimonios, para que, en caso de que no se solventen proceda a** fincar las responsabilidades a que hubiere lugar

	e imponer las sanciones que correspondan, en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos;
IV. Conocer y resolver el recurso de *reconsideración* que interpongan los servidores públicos *sancionados conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos;*	**IV.** Conocer y resolver el recurso de **queja,** que interpongan los servidores públicos **de la Auditoría Superior de la Federación ante sus resoluciones con motivo de las auditorías que practique. El recurso de queja se interpondrá dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución recurrida.**
No tiene correlativo	**El servidor público afectado podrá optar por el juicio de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa;**
V. …	**V.** …
VI. *A instancia de la Comisión, presentar denuncias o querellas ante la autoridad competente, en caso de detectar conductas presumiblemente constitutivas de delito, imputables a los servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación;*	**VI. Derogada.**
VII. *Llevar el registro y análisis de la situación patrimonial de* los servidores públicos *adscritos a* la *A*uditoría *S*uperior de la *F*ederación;	**VII. Participar en los actos de entrega recepción de** los servidores públicos **de los mandos de** la **a**uditoría **s**uperior de la **f**ederación;
VIII. Conocer y resolver de las inconformidades que presenten los proveedores o contratistas, por el incumplimiento de las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;	**VIII.** Conocer y resolver de las inconformidades que presenten los proveedores o contratistas, por el incumplimiento de las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas **y sancionar a los proveedores y contratistas que incumplan los contratos que**

IX. *Recibir, tramitar y resolver las solicitudes de los particulares relacionadas con servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación, en términos de lo dispuesto por el artículo 77 bis de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y*	**hayan celebrado con la misma;**
X. …	**IX. Derogada.**
Los Poderes de la Unión y los entes públicos federales tendrán la facultad de formular queja ante la Unidad de Evaluación y Control sobre los actos del Auditor Superior de la Federación que contravengan las disposiciones de esta Ley, en cuyo caso dicha Unidad sustanciará la investigación preliminar por vía especial, para dictaminar si ha lugar a iniciar el procedimiento de remoción a que se refiere este ordenamiento, o bien el previsto en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, notificando al quejoso el dictamen correspondiente.	**X.** … **Derogado.**
No tiene correlativo	**Artículo 92 Bis. Para evaluar el desempeño de la Auditoría Superior de la Federación, la Unidad de Evaluación y Control revisara la Cuenta Pública de la propia Auditoría Superior de la Federación y realizará auditorías sobre el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en sus programas anuales, así como de la debida aplicación de los recursos a cargo de ésta.** **La evaluación del desempeño de la Auditoría Superior de la Federación estará sujeta a los principios de anualidad, posterioridad, imparcialidad y profesionalismo.** **La Unidad de Evaluación y Control deberá guardar reserva de**

No tiene correlativo	**las auditorías hasta la presentación de sus resultados, una vez cubiertos los procesos de preconfronta y confronta. Dichos resultados se publicarán en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara.** **Artículo 92 Ter. La Unidad de Evaluación y Control es el órgano interno de control de la Auditoría Superior de la Federación, encargado de vigilar el cumplimiento de las funciones de los servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación, a fin de aplicar, en su caso, las medidas disciplinarias y sanciones administrativas previstas en Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los servidores públicos, al efecto tendrá las siguientes atribuciones:** **I. Vigilar que los servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación se conduzcan en términos de lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones legales aplicables;** **II. Determinar las responsabilidades a que hubiere lugar e imponer las sanciones que correspondan en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos;** **III. Presentar denuncias y querellas en los casos de presuntas conductas delictivas de servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación, cuando tenga conocimiento de hechos que pudieran implicar un daño o perjuicio o al patrimonio de la Auditoría Superior de la Federación;** **IV. Conocer y resolver el recurso de revisión que interpongan los servidores públicos sancionados conforme a lo dispuesto por la**

No tiene correlativo	**Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos;** **V. Realizar la defensa jurídica de las resoluciones que se emitan ante las diversas instancias jurisdiccionales;** **VI. Conocer y resolver de las inconformidades que presenten los proveedores o contratistas, por el incumplimiento de las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;** **VII. Recibir, tramitar y resolver las solicitudes de los particulares relacionadas con servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación, en términos de lo dispuesto por el artículo 77 Bis de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos;** **VIII. Proponer al Auditor Superior "recomendaciones" para impulsar el desarrollo administrativo integral de la Auditoría superior de la Federación, a fin de que los recursos humanos, patrimoniales y los procedimientos técnicos de la misma, sean aprovechados y aplicados con criterios de eficiencia, buscando en todo momento la eficacia y simplificación administrativa. Para ello, podrá realizar o encomendar las investigaciones, estudios y análisis necesarios sobre estas materias. También podrá proponer al Auditor Superior las disposiciones administrativas necesarias;** **IX. Incluir en el informe anual de su gestión a la Comisión, las acciones y resultados del ejercicio de la aplicación de las medidas**

	disciplinarias y sanciones administrativas; **X. Llevar el registro y análisis de la situación patrimonial de los servidores públicos adscritos a la Auditoría Superior de la Federación, y en su caso, aplicar las sanciones dispuestas por la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y** **XI. Las demás que le atribuyan expresamente las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.**
No tiene correlativo	**Artículo 92 Quáter. Las resoluciones que emita la Unidad de Evaluación y Control podrán ser recurridas ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa y serán informadas a la Comisión al ser emitidas y de su seguimiento en el informe de gestión.**
Artículo 93.- El titular de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, será propuesto por la propia Comisión y designado por la Cámara, mediante el voto mayoritario de sus miembros presentes en la sesión respectiva, debiendo cumplir los requisitos que esta Ley establece para el Auditor Superior.	**Artículo 93.** …
	El titular de la Unidad de Evaluación y Control durará en el encargo cuatro años
No tiene correlativo	**Artículo 93 Bis. La designación del Titular de la Unidad de Evaluación y Control se sujetará al procedimiento siguiente:**

No tiene correlativo	**I. La Comisión formulará la convocatoria pública correspondiente, a efecto de recibir durante un periodo de diez días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, las solicitudes para ocupar el puesto de Titular de la Unidad de Evaluación y Control;** **II. Concluido el plazo anterior y recibidas las solicitudes con los requisitos y documentos que señale la convocatoria, la Comisión, dentro de los cinco días naturales siguientes, procederá a la revisión y análisis de las mismas;** **III. Del análisis de las solicitudes, los integrantes de la Comisión entrevistarán por separado para la evaluación respectiva y dentro de los cinco días siguientes, a los candidatos que, a su juicio, considere idóneos para la conformación de una terna;** **IV. Conformada la terna, en un plazo que no deberá exceder de tres días naturales, la Comisión formulará su dictamen a fin de proponer al Pleno los tres candidatos, para que éste proceda, en los términos del artículo anterior, a la designación del Titular de la Unidad de Evaluación y Control;** **V. En caso de que ninguno de los miembros de la terna reciba el apoyo de las dos terceras partes del Pleno, la Comisión deberá reponer el procedimiento con un nuevo grupo de candidatos, entre los cuales no se podrán incluir miembros de la terna anterior, y** **VI. La persona designada para ocupar el cargo, protestará ante el Pleno de la Cámara.**

No tiene correlativo	**Artículo 93 Ter. El Titular de la Unidad de Evaluación y Control podrá ser removido del cargo cuando en el desempeño del mismo incurriere en falta de honradez, notoria ineficiencia, incapacidad física o mental, o cometa algún delito intencional. En cualquiera de estos casos, la Comisión propondrá motivada y fundadamente su remoción al Pleno de la Cámara, la que resolverá previo conocimiento de lo que en su defensa hubiere alegado ante la Comisión.** **Durante el receso de la Cámara, la Comisión podrá suspenderlo en el ejercicio de sus funciones, para que aquélla resuelva en el siguiente periodo ordinario de sesiones.** **La remoción del Titular de la Unidad de Evaluación y Control requerirá del voto mayoritario de los miembros presentes de la Cámara, en la sesión respectiva.** **El Titular de la Unidad de Evaluación y Control será suplido en sus ausencias temporales por los directores de área, en el orden que señale el Reglamento Interior de la Unidad de Evaluación y Control. En caso de falta definitiva, la Comisión dará cuenta a la Cámara para que designe, en términos del artículo 93 Bis de esta Ley, al titular que concluirá el encargo.** **Artículo 93 Quáter. El Titular de la Unidad de Evaluación y Control podrá ser nombrado nuevamente por una sola vez, mediante el siguiente procedimiento:** **I. Dos meses antes de la conclusión del encargo del Titular de la Unidad de Evaluación y Control en ejercicio, éste deberá manifestar por escrito a la Comisión su interés de seguir o no**

No tiene correlativo	**desempeñando el cargo;** **II. En caso de que el Titular de la Unidad de Evaluación y Control manifieste su interés de continuar en el cargo por un nuevo periodo, en el mismo acto deberá presentar ante la Comisión un informe detallado de gestión;** **III. Una vez recibido el informe, la Comisión, dentro de los diez días naturales siguientes, procederá a la revisión y análisis del mismo;** **IV. Concluido el plazo anterior, la Comisión, dentro de los cinco días naturales siguientes, citará a comparecer al Titular de la Unidad de Evaluación y Control para que exponga el proyecto institucional que desarrollará en caso de seguir desempeñando el cargo, así como para responder los cuestionamientos que se le formulen;** **V. Dentro de los diez días naturales siguientes al de la comparecencia del Auditor Superior, la Comisión deberá formular su dictamen y presentarlo al Pleno para su votación.** **El nuevo nombramiento del Titular de la Unidad de Evaluación y Control requerirá del voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara, y** **VI. En caso de que el Titular de la Unidad de Evaluación y Control en funciones decline la posibilidad de continuar en el cargo por un nuevo periodo o que la Cámara le niegue dicha posibilidad, se estará al procedimiento establecido en el artículo**
Artículo 94.- El titular de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión será responsable administrativamente ante la propia	

Cámara, *a la cual deberá* rendir un informe anual de su gestión, *con independencia de que pueda ser citado extraordinariamente por ésta, cuando así se requiera, para dar cuenta del ejercicio de sus funciones*.	**93 Bis de la presente ley.**
No tiene correlativo	**Artículo 94.** El Titular de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión será responsable administrativamente ante la propia Cámara, **debiendo** rendir un informe anual de su gestión **administrativa al Secretario General de la Cámara.**
Artículo 95.- Son atribuciones del titular de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión:	**Sobre las funciones sustantivas que tiene encomendada la Unidad de Evaluación y Control en la Ley, su Titular deberá dar cuenta a la Comisión en los términos que establece la misma ley.**
I. *Planear, programar y efectuar auditorías, inspecciones o visitas a las diversas áreas administrativas que integran la Auditoría Superior de la Federación;*	**Artículo 95.** …
II. *Recibir, tramitar y resolver las solicitudes de los particulares relacionadas con servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación, en términos de lo dispuesto por el artículo 77 bis de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos;*	**I. Elaborar el programa anual de trabajo de la Unidad de Evaluación y Control y presentarlo a la Comisión para su aprobación;**
	II. Elaborar el presupuesto de la Unidad de Evaluación y Control y presentarlo a la Comisión para su aprobación;
	III. Elaborar el Programa Anual de Auditorías que la Unidad de Evaluación y Control practicará a la Auditoría Superior de la Federación;
No tiene correlativo	**IV. Presentar a la Comisión, a más tardar el 15 de octubre de**

	cada año, un informe del resultado de la revisión practicada a la Auditoría Superior de la Federación;
	V. Presentar las propuestas de manuales de organización, de procedimientos, lineamientos y normas para la realización de las actividades sustantivas de la Unidad de Evaluación y Control;
III. …	**VI. Atender las "observaciones" y "recomendaciones" que emita la Comisión en la evaluación de la Unidad de Evaluación y Control;**
IV. …	**VII.** Requerir a las Unidades administrativas de la Auditoría Superior de la Federación, la información necesaria para cumplir con sus atribuciones;
V. …	**VIII.** Expedir certificaciones de los documentos que obren en los archivos del órgano interno de control, y
Artículo 96.- Para el ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas la Unidad de Evaluación y Control, contará con los servidores públicos, las unidades administrativas y los recursos económicos que a propuesta de la Comisión de Vigilancia apruebe la Cámara y se determinen en el presupuesto.	**IX.** Las demás que le atribuyan expresamente las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. **Artículo 96.** …
No tiene correlativo El Reglamento *que sobre dicha* Unidad *expida la Cámara* establecerá *la competencia de* las áreas *a que alude el párrafo anterior y aquellas otras unidades administrativas que sean indispensables para el debido funcionamiento de la misma.*	**El Reglamento de Unidad de Evaluación y Control será aprobado por la Cámara a propuesta de la Comisión.**

	El Reglamento **de la Unidad de Evaluación y Control** establecerá las áreas **y competencias** para cumplir con su función.
LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA **CAPÍTULO III** **De la Formulación de Estados Financieros** **Artículo 103.-** … Las entidades elaborarán los siguientes estados financieros: balance general, estado de resultados, estado de origen y aplicación de recursos y flujo de efectivo. Lo anterior, para su integración a la Cuenta Pública y *al Informe de Avance de Gestión Financiera* y a otros documentos especiales que determinen la Secretaría o la Auditoría Superior de la Federación, en el ámbito de sus competencias.	**Artículo Segundo.** Se **reforma** el artículo 103 de la **Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria,** para quedar como sigue: **Artículo 103.** … … Lo anterior, para su integración a la Cuenta Pública y a otros documentos especiales que determinen la Secretaría o la Auditoría Superior de la Federación, en el ámbito de sus competencias.
LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	**Artículo Tercero.** Se reforma la fracción XXVIII del numeral 2 del artículo 39; el numeral 2 del artículo 43, y el numeral 5 del artículo 45 y se adiciona un párrafo final al artículo 40 de la **Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos,** para

CAPITULO SEXTO **De las Comisiones y los Comités** **Sección Primera** **De las Comisiones** **ARTICULO 39.** **1.** … **2.** La Cámara de Diputados cuenta con comisiones ordinarias que se mantienen de legislatura a legislatura y son las siguientes: **I.** a **XXVII.** … **XXVIII.** Presupuesto *y Cuenta Pública*; **XXIX.** a **XL .** … **3.** … **ARTICULO 40.** **1.** a **4.** … **5.** La Comisión Jurisdiccional se integrará por un mínimo de 12 diputados y un máximo de 16, a efecto de que entre ellos se designen a los que habrán de conformar, cuando así se requiera, la sección instructora encargada de las funciones a que se refiere la ley reglamentaria del Título Cuarto de la Constitución en materia de	quedar como sigue: **Artículo 39.** **2.** … **I.** a **XXVII.** **XXVIII.** Presupuesto; **XXIX.** … **Artículo 40.** **1.** a **4.** … **5.** …

responsabilidades de los servidores públicos.	
No tiene correlativo	**Asimismo, la Comisión Jurisdiccional conocerá y resolverá de las denuncias y quejas referentes a la remoción del Titular de la entidad de fiscalización superior de la federación, conforme al procedimiento establecido en la Ley de Fiscalización Superior de la Federación.**
Sección Segunda **De su integración**	
ARTICULO 43.	**Artículo 43.**
1. …	**1.** …
2. Las comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto *y Cuenta Pública*, podrán tener más de treinta miembros; se incrementarán para incorporar a un diputado de cada grupo parlamentario que no haya alcanzado a integrarse en razón de su proporción, y el número que sea necesario para que los demás grupos no pierdan su representación proporcional en ellas.	**2.** Las comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto**,** podrán tener más de treinta miembros; se incrementarán para incorporar a un diputado de cada grupo parlamentario que no haya alcanzado a integrarse en razón de su proporción, y el número que sea necesario para que los demás grupos no pierdan su representación proporcional en ellas.
3. a **7.** …	
ARTICULO 45.	**Artículo 45.**
1. a **4.** …	**1.** a **4.**
5. Asimismo, las comisiones a que se refiere el párrafo anterior y de acuerdo a su competencia, darán opinión fundada a la Comisión de Presupuesto *y Cuenta Pública*, con base en los informes que rindan el	**5.** Asimismo, las comisiones a que se refiere el párrafo anterior y de acuerdo a su competencia, darán opinión fundada a la Comisión de

Poder Ejecutivo *F*ederal y las demás entidades fiscalizadas, en los términos del artículo 79, fracción I, de la Constitución. Dichas opiniones deberán ser enviadas a más tardar sesenta días después de la recepción de los informes. La opinión fundada tendrá por objeto hacer aportaciones a esa Comisión sobre aspectos presupuestales específicos, en relación al cumplimiento de los objetivos de los programas del correspondiente ramo de la Administración Pública Federal, y para que sean consideradas en la revisión de la Cuenta Pública. **6.** Las comisiones tendrán las tareas siguientes: **a)** a **g)** … **7.** …	Presupuesto, con base en los informes que rindan el Poder Ejecutivo **f**ederal y las demás entidades fiscalizadas, en los términos del artículo 79, fracción I, de la Constitución. Dichas opiniones deberán ser enviadas a más tardar sesenta días después de la recepción de los informes. La opinión fundada tendrá por objeto hacer aportaciones a esa Comisión sobre aspectos presupuestales específicos, en relación al cumplimiento de los objetivos de los programas del correspondiente ramo de la Administración Pública Federal, y para que sean consideradas en la revisión de la Cuenta Pública. **6.** …
REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ***Artículo 81.-*** *La Comisión de Presupuestos y Cuenta tendrá obligación, al examinar dichos documentos, de presentar dictamen sobre ellos dentro de los treinta días siguientes.*	**Artículo Cuarto.** Se **deroga** el artículo 81 del **Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos,** para quedar como sigue: **Artículo 81. Derogado.**
LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA	**Artículo Quinto.** Se **reforma y adiciona** el artículo 14 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa,

FISCAL Y ADMINISTRATIVA **CAPÍTULO II** **De la Competencia Material del Tribunal**	para quedar como sigue:
ARTÍCULO 14.- El Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa conocerá de los juicios que se promuevan contra las resoluciones definitivas, actos administrativos y procedimientos que se indican a continuación:	**Artículo 14.** …
I. a **XIII.** …	**I.** a **XIII.** …
XIV. Las que se configuren por negativa ficta en las materias señaladas en este artículo, por el transcurso del plazo que señalen el Código Fiscal de la Federación, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o las disposiciones aplicables o, en su defecto, en el plazo de tres meses, así como las que nieguen la expedición de la constancia de haberse configurado la resolución positiva ficta, cuando ésta se encuentre prevista por la ley que rija a dichas materias.	**XIV.** …
No será aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior en todos aquellos casos en los que se pudiere afectar el derecho de un tercero, reconocido en un registro o anotación ante autoridad administrativa, *y*	No será aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior en todos aquellos casos en los que se pudiere afectar el derecho de un tercero, reconocido en un registro o anotación ante autoridad administrativa;
No tiene correlativo	**XV. Las sanciones y demás resoluciones dictadas por la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación, y**
XV. …	**XVI.** Las señaladas en las demás leyes como competencia del

… … …	Tribunal. …
ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL **ARTÍCULO 25.-** La *Contaduría Mayor de Hacienda* de la Cámara de Diputados vigilará la correcta aplicación de los recursos provenientes del endeudamiento del Distrito Federal que realice el Jefe de Gobierno del Distrito Federal. **SECCION I** **DE LAS FACULTADES DE LA ASAMBLEA** **ARTÍCULO 42.-** La Asamblea Legislativa tiene facultades para: **I.** a **IX.** …	**Artículo Sexto.** Se reforma el artículo 25; las fracciones IX, XX del artículo 42; el primer párrafo, y el segundo, que pasa a ser el tercer párrafo del 43. Se Adiciona, el segundo párrafo de la fracción IX del artículo 42; el segundo párrafo y del cuarto al vigésimo sexto párrafo del 43. Se deroga el último párrafo del artículo 43 del **Estatuto de Gobierno del Distrito Federal,** para quedar como sigue: **Artículo 25.** La **Auditoría Superior de la Federación** de la Cámara de Diputados vigilará la correcta aplicación de los recursos provenientes del endeudamiento del Distrito Federal que realice el Jefe de Gobierno del Distrito Federal. … **Artículo 42.** … **I.** a **III.** … **IV.** …

	V. a **X.** …
X. Expedir las disposiciones *que rijan las elecciones locales en el Distrito Federal para Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales;*	**IX.** Expedir las disposiciones **legales sobre la hacienda pública, la fiscalización superior del Distrito federal y el presupuesto del Distrito Federal;**
No tiene correlativo	**También podrá legislar en materia de contabilidad pública, de acuerdo a las normas generales que emita el congreso de la Unión.**
XI. a **XIX.** ...	**XIX.** …
XX. *Analizar* los informes trimestrales que le envíe el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, sobre la ejecución y cumplimiento de los presupuestos y programas aprobados. Los resultados de dichos análisis, se considerarán para la revisión de la Cuenta Pública que realice *la Contaduría Mayor de Hacienda* de la *propia* Asamblea;	**XX. Recibir** los informes trimestrales que le envíe el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, sobre la ejecución y cumplimiento de los presupuestos y programas aprobados, **turnarlos a la entidad de fiscalización superior del Distrito Federal para su análisis.** Los resultados de dichos análisis, se considerarán para la revisión de la Cuenta Pública que realice **la entidad de fiscalización superior** de la Asamblea;
XXI. a **XXX.** …	
ARTÍCULO 43.- Para la revisión de la Cuenta Pública, la Asamblea Legislativa dispondrá de un órgano técnico denominado *Contaduría Mayor de Hacienda, que se regirá por su propia Ley Orgánica. La vigilancia del cumplimiento de sus funciones estará a cargo de la comisión respectiva que señale la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa.*	**Artículo 43.** Para la revisión de la Cuenta Pública, la Asamblea Legislativa dispondrá de un órgano técnico denominado **Auditoría Superior del Distrito Federal, que estará dotando de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones.**

No tiene correlativo La revisión de la Cuenta Pública tendrá por objeto *conocer los resultados de la gestión financiera, comprobar si* se *ha* ajustado a los criterios señalados por el *p*resupuesto *y el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.*	**La función de fiscalización será ejercida conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad y confiabilidad y las normas que establezca la Ley de Fiscalización Superior del Distrito Federal;** La revisión de la Cuenta Pública, tendrá por objeto **fiscalizar en forma posterior los ingresos y egresos; el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos públicos del Distrito Federal, incluidas las participaciones federales, a fin de comprobar si los resultados de la gestión financiera** se han ajustado a los criterios señalados por el **P**resupuesto **aprobado de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Distrito Federal, los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales, los órganos públicos autónomos. Asimismo, se fiscalizarán los recursos públicos del Distrito Federal que se destinen y se ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, y los transferidos a fideicomisos, mandatos, fondos o cualquier otra figura jurídica, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.** **Las entidades fiscalizadas a que se refiere el párrafo anterior deberán llevar el control y registro contable, patrimonial y presupuestario de los recursos de públicos del Distrito Federal que les sean conferidos, transferidos o asignados, de acuerdo con los criterios que establezca la ley.** **Asimismo, los servidores públicos, cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o**

No tiene correlativo	**cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos del Distrito Federal, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la entidad de fiscalización superior del Distrito Federal, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.** **En caso de no proporcionar la información, los responsables serán sancionados en los términos que establezca la ley.** **La Auditoría Superior del Distrito Federal podrá realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la Ley.** **La Asamblea concluirá la revisión de la Cuenta Pública, con independencia de que las "observaciones", "recomendaciones" y "acciones" promovidas por la entidad de fiscalización superior del Distrito Federal sigan su curso, con base en el análisis del contenido y de las conclusiones del informe del resultado de la revisión y fiscalización superior que le rinda la Auditoría Superior del Distrito Federal.** **El Titular de Auditoría Superior del Distrito Federal será electo por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Asamblea Legislativa, durara en el cargo un periodo de siete años, pudiendo ser nombrado nuevamente por una vez. La ley determinara el procedimiento de su elección, remoción y sustitución.**

No tiene correlativo	**El Auditor Superior del Distrito Federal deberá contar con experiencia de cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades.** **Podrá ser responsable solo por causa grave, y en consecuencia removido del cargo si se le encuentra responsable por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.** **La Asamblea Legislativa evaluará el desempeño de la entidad de fiscalización superior del Distrito Federal y al efecto le podrá requerir que le informe sobre la evolución de sus trabajos de fiscalización.** **La vigilancia del cumplimiento de sus funciones estará a cargo de la comisión respectiva que señale la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa.** **El informe del resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública que presente la Auditoría Superior del Distrito Federal, tendrá carácter público a partir de su presentación a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y deberá contener: las auditorías practicadas; los dictámenes de su revisión; las "recomendaciones", "observaciones" y "acciones" que se desprendan; los apartados correspondientes a la fiscalización del manejo de los recursos públicos del Distrito Federal; la verificación del desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; un apartado específico con las observaciones de la Auditoría Superior del Distrito Federal que incluya las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades**

No tiene correlativo	**fiscalizadas hayan presentado sobre las mismas.** **La Auditoría Superior del Distrito Federal previo a la presentación del informe del resultado dará a conocer a las entidades fiscalizadas la parte que les corresponda de los resultados de su revisión a efecto de que aquéllos presenten las justificaciones y aclaraciones que correspondan.** **La Auditoría Superior del Distrito Federal, a más tardar a los 10 días hábiles posteriores a la entrega a la asamblea legislativa del informe del resultado, enviará a los sujetos de fiscalización las "recomendaciones", observaciones y "acciones" promovidas que correspondan.** **Los sujetos de fiscalización en un plazo de 30 días hábiles posteriores a su notificación presentaran la información y realizarán las consideraciones que estimen pertinentes.** **En caso de que los sujetos de fiscalización no presenten la información requerida se harán acreedores a las sanciones establecidas en Ley, pero no aplicará a los "Pliegos de observaciones" y a las promociones de responsabilidades, las cuales se sujetarán a los procedimientos y términos que establezca la Ley.** **Una vez recibida la respuesta, la Auditoría Superior del Distrito Federal deberá pronunciarse en un plazo de 120 días hábiles sobre las respuestas emitidas en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las "recomendaciones" y "acciones" promovidas.** **En el caso de la revisión sobre el cumplimiento de los objetivos de**

No tiene correlativo … …	**los programas, dicha entidad sólo podrá emitir las "recomendaciones" para la mejora en el desempeño de los mismos, en los términos de la Ley y, los sujetos de fiscalización informarán de las mejoras realizadas o, en su caso, justificar su improcedencia.** **La Auditoría Superior del Distrito Federal, deberá entregar a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal el informe del resultado de la fiscalización y revisión de la Cuenta Pública el 15 de febrero del año siguiente al de la entrega de la Cuenta Pública.** **Asimismo, la Auditoría Superior del Distrito Federal, deberá entregar a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal los días 1° de abril y de octubre un informe sobre la situación de las observaciones, "recomendaciones" y "acciones" promovidas.** **Las sanciones y demás resoluciones de la Auditoría Superior del Distrito Federal podrán ser impugnadas por los sujetos de fiscalización y, en su caso, por los servidores públicos afectados adscritos a los mismos, ante la propia entidad de fiscalización o ante los tribunales competentes.** **El órgano Ejecutivo del Distrito Federal aplicará el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias.** …

	Transitorios **Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo lo previsto en el transitorio segundo. **Segundo.** Las fechas aplicables para la presentación de la Cuenta Pública y el Informe del Resultado sobre su revisión, entrarán en vigor a partir de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2008. **Tercero.** La Cámara de Diputados revisará por conducto de la Auditoría Superior de la Federación, la Cuenta Pública de 2007 en los términos de las disposiciones aplicables en la materia antes de la entrada en vigor de este decreto. **Cuarto.** La Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal de 2007 será presentada a más tardar el 15 de mayo de 2008, el Informe del Resultado el 15 de marzo de 2009 y su revisión deberá concluir en 2009. **Quinto.** Los procedimientos que se hubieren iniciado antes de la entrada en vigor de la presente reforma, continuarán tramitándose por la unidad administrativa que los inició y que deba resolverlos o concluirlos. Debiendo concluirlos a más tardar a los 6 meses de entrada en vigor de la presente ley. **Sexto.** Las Cuentas Públicas correspondientes a los ejercicios fiscales de 2006 y de 2007 serán revisadas en los términos de las disposiciones vigentes en dichos ejercicios.

	Séptimo. Las disposiciones jurídicas que contravengan o se opongan a la presente reforma quedan derogadas. **Octavo.** La legislación sobre contabilidad en el Distrito Federal continuara vigente hasta en tanto el Congreso de la Unión no expida la nueva norma. **Noveno.** La disposición señalada en el párrafo noveno del artículo 43, sobre la posibilidad de que el auditor superior del Distrito Federal sea nombrado nuevamente por una vez, será aplicable al término del mandato del actual contador mayor de Hacienda del Distrito Federal.

LAL